

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesos.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses..... 12
	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declaran redimibles todas las pensiones y rentas que afectan á la propiedad inmueble conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en saco, derechos, *rabassa morta* y cualesquiera otras de la misma naturaleza.

Art. 2.º El derecho de redimir estas cargas compete á los pagadores de las mismas exclusivamente. Este derecho es intrasmisible por sí sólo, y una vez ejercido, no podrán enajenar los redimientes los prédios en cuyo beneficio recaiga durante los cuatro años siguientes á la redención, bajo pena de nulidad de los contratos que á este precepto contravinieren, á ménos que alguna desgracia hiciere venir á peor fortuna al interesado y le obligare á la venta.

Art. 3.º La redencion habrá de hacerse por rentas ó forales enteros, si lo exigiere así el perceptor, y constare la unidad de la renta en los títulos originarios ó novadores de la misma, ó en prorateos fehacientes en juicio.

Art. 4.º Cualquiera de los pagadores de una renta ó foral podrá solicitar y obtener la redencion total, segun el artículo anterior, si, requeridos los demás en acto conciliatorio, rehusasen hacerlo en cuanto á sus cuotas respectivas. Estas podrán ser despues redimidas por los pagadores individualmente, con arreglo á la presente ley; pero interin no lo fueren, tendrá derecho á percibir las que haya hecho la redencion total de la renta. No será necesario el prévio requerimiento de que habla este artículo respecto á los interesados menores, incapaces ó ausentes del Municipio donde radiquen los bienes que se intenta redimir.

Art. 5.º Sin embargo de lo establecido en los dos precedentes artículos, podrán ser individualmente redimidas cualesquiera cargas de las que se trata, cuyo importe anual no baje de 25 pesetas y afecte á uno ó más prédios rústicos y las que gravan á una finca urbana cuyo valor exceda de 2.000 pesetas. Para los efectos de este artículo sólo se reputarán fincas urbanas los edificios construidos en las poblaciones agrupadas que se distinguen con las denominaciones de *pueblos*, *pueblas*, *villas* ó *ciudades*, ó los que construidos en el campo, no lleven aneja tierra, cuyos productos se utilicen con labor ó sin ella.

Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposición ó en los de adquisición, siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente, la redencion se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.

Art. 7.º Las cargas redimibles cuyo capital no fuere conocido de la manera declarada en el artículo anterior se redimirán con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Las cargas de renta anual de 25 pesetas ó ménos se redimirán al contado y al tipo de un 4 por 100.

Segunda. Aquellas cuya renta excediere de 25 pesetas podrán redimirse, bien al contado, al tipo de un 6 por 100, bien durante cinco años en cinco plazos iguales, á razon de 100 de capital por 5 de renta. En este caso el primer plazo se abonará al otorgarse la escritura de redencion, comenzando á contarse el segundo desde la misma fecha: hasta el completo pago continuará el perceptor cobrando la renta redimida, rebajada cada año la prorata correspondiente á lo satisfecho en los anteriores.

Servirá de base para la capitalizacion de las rentas pagaderas en especie la valuacion de esta, conforme á la medida en que se pague la renta y el precio medio que en la capital del término municipal haya tenido durante el de-

cenio inmediatamente anterior al año en que la redencion se verifique.

Art. 8.º Los gastos que originen las redenciones serán siempre de cuenta de los redimientes.

En las redenciones á plazo se constituirá, si lo exigiere el perceptor de la renta redimida, hipoteca especial sobre las fincas liberadas en garantía de los plazos futuros; pero si las fincas tuvieran ya otro gravámen inscrito en el Registro de la propiedad, de cualquiera clase que fuere, los perceptores podrán rehusar la redencion á plazo mientras no se cancelen tales gravámenes.

Art. 9.º Los que en la actualidad perciben rentas de las expresadas en el art. 1.º, porque ellos mismos ó las personas á quienes heredaron las obtuvieron del Estado á título de redencion, como procedentes de bienes nacionales, y cuyos copartícipes en el dominio útil no se aprovecharon por cualquiera causa del beneficio de la redencion durante el término legal, están obligados á otorgar la redencion parcial que de sus respectivas cuotas soliciten en cualquier tiempo dichos copartícipes al mismo tipo y en iguales condiciones que ellos lo verificaron con el Estado.

En tanto que esto no se verifique los expresados redimientes continuarán percibiendo como hasta aquí la renta con que contribuye ó debe contribuir en la actualidad cada uno de los mencionados copartícipes.

Art. 10.º Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las rentas y pensiones adquiridas del Estado á título de redencion serán redimibles con sujecion á lo establecido en los artículos 2.º al 8.º inclusive de esta ley.

Art. 11.º Los Jueces de primera instancia ó los Jueces ó Tribunales que en lo sucesivo ejercieren su actual jurisdiccion, son los únicos competentes para conocer de los expedientes de redencion de cargas á que esta ley se refiere.

Las solicitudes de redencion se tramitarán en la forma estatuida por la ley de Enjuiciamiento civil para los actos de jurisdiccion voluntaria, oyéndose á las partes y recibiendo sus pruebas en comparencias verbales sin formalizarse juicio ordinario. Las actas y demás actuaciones se extenderán en papel de oficio; los autos definitivos que recaigan en estos expedientes tendrán fuerza de sentencias definitivas, y las apelaciones que contra ellos se interpongan se admitirán y sustanciarán como las de los juicios de menor cuantía.

Art. 12.º Queda abolido el laudemio en los contratos de foro y subforo, y su importe probable no se agregará en ningun caso al capital redimible.

Art. 13.º Será nulo todo contrato de subforo que en lo sucesivo se otorgare, cualesquiera que sean el nombre y forma que se le dieren. Los demás gravámenes de que hace mérito esta ley, que desde su promulgacion se impusieron ó reconocieron sobre la propiedad inmueble, rústica ó urbana, serán redimibles en todo tiempo á tenor de lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 14.º La obligacion de pago de rentas forales, subforales y demás que son objeto de esta ley no se reputará constituida en reconocimiento del dominio directo, sino en consideracion á los frutos. Tampoco se presumirá solidaria esta obligacion, á no ser que la solidaridad conste de una manera expresa estipulada en los títulos originarios ó novadores de la carga ó en prorateos fehacientes en juicio.

Art. 15.º Los expedientes sobre deslinde ó prorateo de rentas forales y subforales se sujetarán á las reglas establecidas en el art. 11 para los de redencion de las mismas cargas.

Los testimonios de los autos definitivos y sentencias firmes que recaigan en estos expedientes, declarando derechos reales, serán inscribibles en el Registro de la propiedad.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias que armonicen las prescripciones de la presente ley con lo que exija la naturaleza del contrato conocido con el nombre de *rabassa morta* en Cataluña.

2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables, en cuanto su naturaleza lo permita, á las cargas conocidas en Aragon con los nombres de *treudos*. Respecto de estas, el laudemio será en todo caso el 2 por 100.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar á Mr. Jhon Dospel, vecino de Lóndres, con sujecion á la ley de 3 de Junio de 1855 y prévia la presentacion y aprobacion del proyecto, la concesion de un ferrocarril que, partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo, termine en la frontera portuguesa; debiendo entenderse que esta concesion no es exclusiva, y que por el contrario, deberá otorgarse á cualquier particular ó empresa que en el término de 90 dias lo solicite en condiciones más ventajosas para la Nacion. Queda declarado de utilidad pública el ferrocarril objeto de la presente ley.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, y sin más subvencion del Estado que la que se concede por el artículo 20 de la citada ley general de ferrocarriles; siendo obligatorio el dar terminada la línea á los dos años, contados desde la fecha de la concesion.

Art. 3.º La autorizacion que por la presente ley se concede al Gobierno se entenderá caducada si Mr. Jhon Dospel en el término de un año, á contar desde la fecha de esta ley, no presenta el proyecto que en el art. 1.º se menciona.

Toda próroga que la compañía concesionaria solicite será objeto de una ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Hasta que la legislacion de Obras públicas se modifique conforme lo exija la nueva organizacion política, continuarán vigentes las bases generales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º La tramitacion de los expedientes para la concesion de obras públicas se limitará, segun previene el decreto-ley citado, á lo puramente necesario para justificar la utilidad y racional posibilidad de ejecucion de los proyectos presentados sin menoscabo de los derechos ó intereses del Estado.

Art. 3.º Suprimida por el decreto-ley de que se ha hecho mérito en los artículos precedentes la aprobacion facultativa de los proyectos, en ningun caso será necesario este requisito, ni bajo pretexto alguno se emplearán trámites que tengan por objeto dicha aprobacion facultativa.

Art. 4.º Tampoco podrá nunca suspenderse ni siquiera interrumpirse el curso de las solicitudes de concesion de

Obras públicas, ni ménos aplazarse las resoluciones á que da derecho la ultimacion legal de sus diferentes tramitaciones. Cuando en este estado existan dos ó más peticiones de una misma obra, obtendrá la concesion la que mayores ventajas ofrezca al dominio público en general, y en particular al interés local ó provincial, segun los casos, justificadas aquellas por los informes y reclamaciones que de cada expediente consten.

Art. 5.º Sean las que quieran las modificaciones que en la actual legislacion de Obras públicas se introduzcan á virtud de la nueva organizacion política de la Nacion, el Estado garantiza de ahora para siempre los derechos de los que obtengan concesiones de dichas obras, con arreglo á la legislacion vigente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—**RAFAEL CERVERA**, Vicepresidente.—**Eduardo Cagigal**, Diputado Secretario.—**Luis F. Benítez de Lugo**, Diputado Secretario.—**R. Bartolomé y Santamaría**, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con esta fecha se dice al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. ha hecho á este Ministerio la Comision provincial sobre señalamiento de plazos para que tengan efecto las elecciones municipales en los pueblos donde no las ha habido:

Considerando que segun el art. 66 de la ley provincial es de la exclusiva competencia de las Corporaciones provinciales entender y resolver los asuntos é incidencias referentes á dichas elecciones, como asimismo que segun el 44 de la ley municipal á ellas incumbe mandar se proceda á nuevas elecciones en los pueblos donde no hayan tenido lugar;

El Gobierno de la República ha dispuesto se manifieste á dicha Comision provincial por conducto de V. S. que á ella compete señalar los plazos para nuevas elecciones en el caso de que se trata en vista de las comunicaciones de los Alcaldes respectivos.»

Lo que participo á V. S. en contestacion á la consulta elevada sobre el particular á este Ministerio ó que en lo sucesivo pueda hacer sobre el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla, en despacho núm. 86 de 4 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«La Sublime Puerta, con fecha 27 del mes último, ha dirigido un Memorandum á esta Legacion participando que la falta completa de lluvias que desde algun tiempo á esta parte aflige al Sandjak de Amassia, ha dado unos resultados tan malos para las cosechas de aquella provincia, que el abastecimiento de sus poblaciones se ha hecho sumamente difícil y ha puesto á las Autoridades locales en la necesidad de adoptar provisionalmente varias disposiciones con el objeto de precaver calamidades públicas.

Tomando en consideracion esta grave situacion, y por otra parte, visto que la nueva cosecha bastará apenas para atender á las necesidades de aquellas poblaciones, el Gobierno Otomano acaba de prohibir hasta nueva orden, en la provincia de Amassia y en las localidades dependientes de la misma, la exportacion de cereales, producto de la cosecha de este año.

Dios &c.—(Firmado.)—A. Ruata.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día 2 de Setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo, que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

54.000 roses, á 9 pesetas uno.
54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
54.000 corrajes, á 40 pesetas uno.
60.000 mochilas, á 40 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

60.000 pantalones, á 12'50 pesetas uno.
60.000 boreguies, á 7 pesetas par.
60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
60.000 polainas, á 4 pesetas par.
60.000 gorras, á 2 pesetas una.
120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3'50 pesetas una.
120.000 calzoncillos, á 2'25 pesetas uno.
60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
120.000 toallas á una peseta.
120.000 pañuelos, á una peseta.
60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
60.000 bolsas de aseó, á 2 pesetas.
60.000 morrales con tapa charolada, á 3'50 pesetas uno.
60.000 bolsas de curacion individual, á 36 céntimos de peseta.
60.000 platos-marmitas, á 1'50 pesetas, y
60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.

2.º El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.º La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día y hora que fije el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID.

4.º Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 días de una á otra.

5.º Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 días: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos expresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.º El contratista justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le expedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, previa presentacion de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviere obligado á hacer en cada plazo.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. Tambien es admisible la anterior consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del día anterior.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupacion por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12.º El remate no causará efecto mientras no tenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí si les conviene por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte.

14.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Ilarraz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID del día.... de...., número...., segun las cuales han de contratarse tantas levitas (ó la prenda por que deseé interesarse) con destino á los individuos de la reserva del ejército, se comprometo á entregarlas á.... pesetas una.

(Fecha y firma del proponente.) —4

MINISTERIO DE MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 32.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR DEL NORTE.

Costa de Noruega.—Luces de Lister.

Segun anuncio del Gobierno noruego, el 14 de Julio de 1873 se ha encendido una sola luz que da un destello cada cuatro segundos, en lugar de las tres luces fijas que antes se encendian en la banda meridional de la entrada de la ria (fiord) de Lister, conforme se previno en el aviso número 7 de 27 de Febrero de 1873.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Costa de Nueva Brunswick.—Luces de Miramichi.

Segun anuncio del Gobierno local del Canadá, á la banda meridional de la isla Sheldrake, bahía de Miramichi, costa de Nueva Brunswick, se encienden en dos valizas pintadas de blanco dos luces fijas blancas, de aparato catóptico, que distan entre sí 460 metros; están á 14,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado pueden avistarse á distancia de nueve millas.

Costa de Nueva Escocia.—Luz de Wallace.

Desde 1.º de Agosto de 1873 se enciende una luz en una torre recién construida en la punta Mullin, banda septentrional de la entrada del puerto de Wallace, Nueva Escocia.

Dicha luz es fija blanca, de aparato catóptico; está á 12 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas.

La torre es blanca, cuadrada y de madera; tiene 7,6 metros de alto, y se halla situada en 43º 49' 43" lat. N. y 57º 12' 51" long. O.

CANADÁ.

Lago Ontario.—Campana de la isla Simcoe.

Segun anuncio del Gobierno canadino, cerca del faro de la isla Simcoe se ha colocado una campana que en tiempo de niebla ó cerazon dará de minuto en minuto cuatro golpes, que probablemente se oirán á distancia como de cuatro millas.

Lago Superior.—Luces de San Ignacio.

Segun anuncio del mismo Gobierno anterior, las luces de San Ignacio, en el Lago Superior, han dejado de encenderse hasta nueva orden.

OCEANO ÍNDICO.

Costa de Cafreria.—Luz de Algoa.

Segun anuncio de las Autoridades de Port Elizabeth, desde 1.º de Mayo de 1873 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en la isla de Pájaros (Bird island), bahía de Algoa.

Dicha luz es fija roja, de aparato dióptico de tercer órden; está á 24,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14,5 millas desde cualquier punto del horizonte.

La nueva torre, que está á 30 metros de donde estaba la antigua, es de piedra; muestra una gran cruz en sus caras N. y S. y una abertura circular en las E. y O.; tiene 22 metros de alto, y se halla situada en 33º 50' 27" latitud S. y 32º 29' 39" long. E.

Todas las embarcaciones, y especialmente los vapores que de noche pasan por dentro de la isla de Pájaros, deben echarse más bien sobre la costa firme que sobre las islas, á causa de ser más alta y fácil de distinguir, y de que sobre ella se oye mejor el ruido de la resaca que sobre la isla el de las rompientes. El escandallo dará aviso de si se atraca demasiado la costa, y manteniéndose por 22 á 24 metros de agua se irá zafo de las islas; pero será preciso dar mayor resguardo á la punta del Padron que despide bajo á distancia de una milla.

Quando se vaya por fuera de las islas, se deberá pasar lo ménos á tres millas de la luz, porque no hay ninguna ventaja en acercarse más, y porque las corrientes, aunque en general no son rápidas, son inciertas é irregulares en estas aguas.

Archipiélago de Seychelles.—Banco de Décugis.

El Capitan Décugis, de la goleta francesa *Gilberte*, dice que hallándose á la vista de la isla de Mahé pasó por encima de un banco casi circular, y como de dos millas de diámetro, que situó en 5º 8' lat. S. y 61º 55' 35" longitud E., en el cual en distancia de 1,5 milla variaba la profundidad de 14 á 18 metros.

MAR ROJO.

Costa de Abisinia y Nubia.—Nuevos escollos.

El Capitan del *Indus*, paquete de la Compañía Peninsular y Oriental, ha descubierto en la parte meridional de la costa SO. del Mar Rojo dos escollos que luego han sido reconocidos por el *Kuang Tung*, de Bombay.

Mientras por el *Kuang Tung* no se tengan más pormenores, sólo puede decirse que el uno se halla sobre la costa de Abisinia en 13º 2' lat. N. y 49º 15' 11" long. E.; y el otro sobre la costa de Nubia en 22º 22' lat. N. y 43º 27' 35" long. E. con el cabo Elba al S. 47º O.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—Por órden del Ministro, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE JULIO DE 1873.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PENÍNSULA.

Políticos.

	Ptas. Cs.
La Correspondencia de España.....	3.530'40
El Imparcial.....	2.339'40
La Reconquista.....	1.596
La Igualdad.....	1.590
El Pensamiento Español.....	1.128'60
La Justicia Federal.....	830'40
La Verdad.....	814'80
El Popular.....	797'70
La Esperanza.....	665'70
El Diario Español.....	638'70
La Regeneracion.....	543'30
La Política.....	493'80
La Discusion.....	493'20
El Cencerro.....	465'60
La Epoca.....	436
La Prensa.....	350'70
El Eco de España.....	339'90
La Gaceta Popular.....	334'20
El Tiempo.....	331'80
El Gobierno.....	258'60
La Iberia.....	243
El Pueblo.....	235'50
La República Democrática.....	178'50
La Independencia Española.....	140'25
El Apagador.....	119'70
La Nacion.....	103'20
El Cascabel.....	86'40
La República.....	47'40
El Eco Popular.....	45'30
El Domingo.....	23'70
La Bruja.....	18
El Condenado.....	12'60
La Sociedad Abolicionista.....	9'90
El Defensor.....	7'80
La Idea.....	4'20
	49.273'95

No políticos.

El Correo militar.....	269'40
El Consultor de Ayuntamientos.....	160'20
El Boletín de los Pósitos.....	136'50
El Siglo Médico.....	127'50
El Boletín de la Guardia civil.....	126
El Magisterio Español.....	120'90
El Géneo Médico Quirúrgico.....	91'80
La Gaceta del Notariado.....	39'90
Reforma de primera enseñanza.....	36'90
Gaceta de Registradores.....	30'60

	Ptas. Cs.
El Boletín oficial.....	30
La Correspondencia Médica.....	28'80
Boletín de Administración militar.....	25'50
La Voz de la Caridad.....	21'90
Memorial de Infantería.....	19'80
Boletín de Loterías y Toros.....	19'20
La Farmacia Española.....	16'50
La Gaceta Industrial.....	12
Revista de Procuradores.....	11'40
Reforma legislativa.....	8'70
El Anfiteatro anatómico.....	8'40
Memorial de Caballería.....	8'40
Revista de Tribunales.....	7'20
El Diario de Avisos.....	5'70
La Cotización de la Bolsa.....	4'50
Seguros contra incendios.....	3'30
El Ateneo militar.....	2'40
	1.373'40

ANTILLAS.

La Iberia.....	232
El Correo militar.....	154
El Gobierno.....	55
Boletín de la Guardia civil.....	42
La Epoca.....	33
La República Democrática.....	30
El Correo de España.....	19'50
El Siglo Médico.....	16
El Imparcial.....	15
El Tiempo.....	14
El Pueblo.....	12'50
La Independencia Española.....	10'50
La Reconquista.....	10
El Anfiteatro anatómico.....	6'30
Memorial de Caballería.....	4
El Ateneo militar.....	3
Memorial de Infantería.....	1
La Discusion.....	0'50
	638'50

FILIPINAS.

El Correo de España.....	80
La Epoca.....	70
El Correo militar.....	44
La Independencia Española.....	41
El Gobierno.....	35
El Pueblo.....	2
Memorial de Infantería.....	1
La Política.....	1
	274

RESÚMEN.

Para la Península.....	20.647'35
Para las Antillas.....	638'50
Para Filipinas.....	274
	21.579'85

Madrid 12 de Agosto de 1873.—José María Torres.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones expedidos por esta Caja central con fecha 17 de Julio de 1872 y 13 de Junio último, y los números 81.793, 81.794 y 89.216 de entrada, y 52.127, 52.128 y 57.650 de registro, del concepto de voluntarios, por valor de 130.000, 319.000 y 444.000 pesetas nominales respectivamente, en resguardos al portador, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, desde las diez de la mañana a las cinco de la tarde; en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño; quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Director general, José Manso.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, los pastos y fruto de bellota de cinco millares del Valle de la Alcedia; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, en la Administración económica de la provincia de Ciudad-Real y ante el Alcalde, Regidor-síndico y Comisionado de Propiedades de Almodóvar del Campo, de doce a una de la mañana, del día 14 de Setiembre próximo venidero, bajo las condiciones expresadas en el pliego de las mismas, que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de los cinco millares.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Director general, Pico —3

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 del actual al 30 de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido a esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—P. A., José María González. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos a la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE NAVARRA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1 a 5	499 a 503	B. Calixto Orduna.....	Cascante.....	»	»	Vinagre de vino; vinos tinto y generoso; anisete; jarabe de frambuesa; adormideras.
6	504	Sra. Viuda de Ribed é hijos.....	Pamplona.....	Plaza Castillo.....	7	Papel continuo de impresion, de periódicos, libros, estampas, dibujo y escribir; pastas de madera.
7	505	D. Nicasio de Landa y Alvarez.....	Idem.....	Espoz y Mina.....	11	Mandil de socorro para trasportar heridos.
8	506	D. Lorenzo Miranda.....	Idem.....	San Anton.....	49	Vino sin mezcla ni composicion alguna extraido tan sólo del jugo de la uva.
9	507	D. Antonio Goicoechea.....	Idem.....	Espoz y Mina.....	23	Baul-mundo, forma americana.
40	508	Junta provincial de primera enseñanza.	Idem.....	»	»	Mapa topográfico estadístico de las Escuelas de todas clases que existen en la provincia.
41	509	D. Ramon Coyne.....	Idem.....	Mayor.....	42	Muestras tintóreas.
42	510	Comité provincial de la Cruz Roja.....	Idem.....	»	»	Mapa de Navarra demostrativo de la extension de la Sociedad de Socorro en dicha provincia.
43	511	Diputacion foral de Navarra.....	Idem.....	»	»	Doce botellas de vino comun, 16 de vinos generosos y cuatro de aguardiente comun.
44	512	D. Camilo Castilla.....	Corella.....	»	»	Vinos comunes y generosos.
45	513	D. Juan Pedro Aguirre, D. Ramon Jaro y compañía.....	Orbaiceta.....	»	»	Cobre gris argentífero.
46	514	D. Manuel Blandin y Carrese.....	Vera.....	»	»	Hierro espático; hematita pardo; oligista; lingote de hierro producido con los tres minerales citados.
47	1.650	D. Víctor Oscariz y Lasaga.....	Pamplona.....	»	»	Discursos y programas.
18 a 21	1.726 a 29	Sres. Fagoaga y compañía.....	Mugaire.....	»	»	Duelos en bruto; idem concluidas; fondos de barril; un barril para empaque de harinas.
22 a 31	1.820 a 29	Diputacion foral de Navarra.....	Pamplona.....	»	»	Trigo marzal; idem mocho; idem barbudo; cebada de dos y seis carreras; dos manojos de cordeta; hafinas, flor de primera, segunda y tercera clase; alpargatas; cañamos en rama rastrillados; guante y pelotas para el juego del mismo nombre.
32	2.891	Sr. Gobernador de Navarra.....	Idem.....	»	»	Mapa de Navarra.
33	2.908	Comision provincial de Navarra.....	Idem.....	»	»	Memoria sobre cultivo de la viña.
34	2.912	Dr. Landa.....	Idem.....	»	»	Memoria de la Asociacion de socorros a los militares heridos.
35	2.914	Sra. Viuda de Ribed é hijos.....	Villalba.....	»	»	Memoria sobre las fábricas de pastas de madera y papel continuo.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Nacimientos ocurridos en las capitales de provincia, clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, durante el año de 1870.

Table with columns for months (ENERO to TOTAL GENERAL) and rows for provinces (Alava, Albacete, etc.). Each cell contains data for Varones, Hembras, and Total. Includes a final 'TOTALES' row.

Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibanez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE JUNIO DE 1873.

Table with columns for Nacimientos (Legítimos, No legítimos, Total) and Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos (Varones, Hembras, Total). Rows represent days from 1 to 30.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table showing causes of death (DE MUERTE NATURAL, DE MUERTE REPENTINA, DE MUERTE VIOLENTA, DE MUERTE SENIL) categorized by gender and total general.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Oposiciones a las plazas de Inspectores de Salubridad publica.

El lunes 25 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, se constituirá pública y solemnemente en el Colegio de San Carlos para la provision de las plazas de Médicos Inspectores de Salubridad; y en el siguiente, en el propio local, comenzarán sus ejercicios segun el orden de antigüedad de sus títulos, los señores opositores que en tiempo hábil presentaron sus expedientes ajustados en un todo a las bases señaladas en la convocatoria.

Lo que hago público de órden de S. E., a fin de que los se-

ñores opositores puedan comparecer oportunamente, evitando de este modo los perjuicios que su negligencia pudiera ocasionarles.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Jefe del Negociado de Beneficencia y Sanidad, Secretario de las oposiciones, Antonio Sanchez Moguel.

Diputacion provincial de Murcia.

Habiéndose anulado por acuerdo de la Comision permanente el contrato del arrendamiento de los espartos de los montes de Yecla, cuyo contrato fué adjudicado a D. Miguel Azorin por los años 1871, 72 y 73, se anuncia para el día 5 del mes de Setiembre próximo una nueva subasta para el aprovechamiento correspondiente al presente año forestal, último

del contrato, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron de norma en la subasta verificada en el pasado año de 1871 y publicadas en el Boletin oficial de la provincia, núm. 137, del día 14 de Junio de dicho año; debiéndose advertir que las indicadas bases y condiciones se refieren sólo al aprovechamiento correspondiente al presente año, como último del contrato, y que el nuevo rematante deberá satisfacer al saliente el importe de los gastos ocasionados en el sostenimiento de la guarderia en el año actual, segun lo acordado por la indicada Comision permanente en 5 de Julio próximo pasado, y entendiéndose que el aprovechamiento comenzará tan luego como el rematante sea puesto en posesion del monte.

Murcia 19 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente de la Comision permanente, Domingo Rex y Herrera.

Junta económica de la Pirotecnica militar de Sevilla.

Hace saber que debiendo adquirirse en la misma 3.000 quintales métricos de plomo de primera clase en galápagos, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones y que tenga al menos una densidad de 11'40, al precio limite de 51'75 pesetas el quintal métrico segun lo determinado por el Gobierno de la República en órden de 26 de Mayo último, por el presente se convoca una segunda pública y formal licitacion por no haber tenido efecto la primera, la cual se celebrará a las doce del día 25 de Setiembre venidero ante la Junta económica del establecimiento.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados 10 minutos antes de empezarse el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 7.762'50 pesetas.

Las muestras y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Pirotecnica militar todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino a la Pirotecnica militar de Sevilla la cantidad de 3.000 quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete a efectuar la entrega al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 19 de Agosto de 1873.—Por acuerdo de la Junta el Oficial primero, Secretario, Pablo de la Rosa.—V. B.—El Coronel Director Presidente, Federico Guerra.

Universidad literaria de Sevilla.

Encontrándose vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino a las clases de Clínicas y Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se proveerá por oposicion con arreglo a lo mandado por la Direccion general de Instruccion pública en órden de 15 de Julio último, y segun lo dispuesto en la Real órden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido a la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz, y deberán consistir:

1.º En el exámen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía.

2.º En un exámen teórico ó teórico-práctico de las materias pertenecientes á las asignaturas, hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la expresada Facultad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido los opositores que los ejercicios que practiquen para aspirar á esta plaza no les dan derecho á obtener otra de distinta naturaleza, ni á ascensos en el Profesorado, con sujecion á lo mandado en la precitada orden de la Direccion general de Instruccion pública de 15 de Julio anterior.

Sevilla 19 de Agosto de 1873.—El Rector, Dr. Machado.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, y obligacion de custodiar los gabinetes de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 15 de Julio último, y con arreglo á lo mandado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz, y consistirán en los dos ejercicios siguientes:

1.º En una operacion de Toxicología.

2.º En un exámen, por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la expresada Facultad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido los opositores que los ejercicios que practiquen para aspirar á esta plaza no les dan derecho á obtener otra de distinta naturaleza, ni á ascensos en el Profesorado, con sujecion á lo mandado en la precitada orden de la Direccion general de Instruccion pública de 15 de Julio anterior.

Sevilla 19 de Agosto de 1873.—El Rector, Dr. Machado.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 15 de Julio último, y con arreglo á lo mandado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, y consistirán:

1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte, de entre 10 dispuestas por el Tribunal. Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones; debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público, así las partes disecadas, como el método de que se haya valido.

2.º En un exámen teórico-práctico de Anatomía que harán los censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre la Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el Arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la referida Facultad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido los opositores que los ejercicios que practiquen para aspirar á esta plaza no les dan derecho á obtener otra de distinta naturaleza, ni á ascensos en el Profesorado, con sujecion á lo mandado en la precitada orden de la Direccion general de Instruccion pública de 15 de Julio anterior.

Sevilla 19 de Agosto de 1873.—El Rector, Dr. Machado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Alfaro.

D. Eusebio Jimenez Guendulain, Alcalde primero de la ciudad de Alfaro, provincia de Logroño.

Hago saber que habiendo acordado el muy ilustre Ayuntamiento de mi presidencia con la Junta de asociados la formacion del Catastro de esta ciudad con su amillaramiento, ha señalado el día 14 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebracion de la correspondiente subasta, hasta cuya hora se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal las condiciones bajo las cuales ha de tener efecto el remate.

1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán admitidas hasta la indicada hora.

2.º El interesado en la proposicion expresará el punto de su domicilio.

3.º Expresará asimismo con claridad y en letra la cantidad por que ha de practicar las operaciones.

4.º Los pliegos cerrados se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento.

5.º El Ayuntamiento, con vista de las proposiciones que á presencia en la forma expresada, aceptará la que mejor convenga á los intereses de este Municipio, habiendo consideracion al precio y clase de trabajos que los interesados se comprometan á practicar.

Alfaro y Agosto 20 de 1873.—El Alcalde primero, Eusebio Jimenez.—Protasio Ruedas, Secretario.

Alcaldía de Allariz.

Este Ayuntamiento ha declarado prófugos de la presente reserva á los mozos Antonio Cid Borrajo, de la parroquia de San Victorio, y á Dionisio Novas Dorado, de Outeiro de Torneiros, de este distrito municipal.

Y con el objeto de que se proceda á su captura y remision á esta Alcaldía, se inserta el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Allariz 17 de Agosto de 1873.—Antonio Alonso.

Alcaldía de El Tiemblo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por finalizar el contrato con el Profesor que la ejercia, y corresponde á partido de segunda clase, dotada con 750 pesetas

anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á 400 familias pobres, con las demás obligaciones que impone el reglamento de 11 de Marzo de 1868 y las condiciones del contrato. Este con los vecinos pudientes será convencional, si bien se calcula en unas 2.250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de 20 días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en la que expresarán, además de lo que está mandado, los años de práctica que llevan.

El Tiemblo 18 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Quevedo.

Alcaldía de Villacañas.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo alistado para la reserva Félix Sanchez Mateos, hijo de Pilar, que se halla dedicado á la venta de comineria en ambulancia, ni podido ser hallado en las pesquisas hechas por la Alcaldía popular de Trujillo, en cuyo punto ha estado, sigue el expediente conforme al art. 111 de la ley de reemplazos, y en su vista se le llama, cita y emplaza para su presentacion; apercibido que de no hacerlo será tratado con el rigor de la ley por falta de cumplimiento á esta, y en su caso por el perjuicio de tercero; suplicando á todas las Autoridades procuren su busca y captura remitiéndole á este Municipio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Alicante.

D. José Mendez y Pardo, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado para actuar en las causas militares de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramon Garcia Montes, titulado Comandante del ejército carlista en esta provincia; á Anton Moreno, natural de Jumilla; á Miguel Rico Perez, alias Greá; á Miguel Rico, hijo del anterior, y á Esteban Martinez Pina, hermano de Eulogio el Hojalatero, avecindados en el Pinoso; á Gabriel Martinez, tendero de comestibles, y que sirvió en la guerra civil; Francisco Leal Gurá, natural de Castalla; Juan José Bernabé, Pedro Martinez Juan, alias el Cojo de Pelcha; Vicente Solor Juan y un niño de once años, cuyos seis individuos se unieron á la partida carlista mandada por D. Ramon Garcia Montes el 13 de Febrero último en el pueblo de Salinas, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel del Carmen de esta capital á dar sus descargos en la causa que se les sigue por esta Fiscalia sobre delito de rebelion carlista é invasion de los pueblos de El Pinoso y Salinas el día 13 de Febrero último; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, y les parará el perjuicio que haya lugar. Fijese y pregónese este segundo edicto para que venga á conocimiento de todos.

Alicante 11 de Agosto de 1873.—José Mendez y Pardo.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

No habiéndose podido celebrar la primera junta general de acreedores á la quiebra de la Sociedad mercantil Hijos de Antonio Coma, y sus sucesales en Sevilla y Jerez de la Frontera, que estaba convocada por el día 31 de Julio anterior, á causa de la interrupcion de las comunicaciones motivada por los sucesos políticos de la Península, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, señalando de nuevo la hora de las doce del día 12 de Setiembre próximo en el propio local que estaba designado, ó sea el piso alto del edificio Consulado, en la calle de Riego, para la celebracion de dicha junta, que será presidida por el Sr. Comisario, y en la que no se admitirá individuo alguno en representacion ajena sin poder bastante, que deberá exhibir.

Y de mandato judicial para la debida concurrencia de los acreedores se hace notorio por medio de este edicto.

Cádiz 19 de Agosto de 1873.—José María Clavero. X—236

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta varios muebles tasados en 1.273 pesetas; estando señalado para su remate el día 1.º de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del convento que fué de las Salesas; los que quieran interesarse en dicha subasta pueden adquirir más permenores en el estudio del actuario, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El actuario, Juan Zozaya. X—237

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 22 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta á las ocho y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Torres Gomez**: Presento á las Córtes una exposicion de D. José Fernandez Chorot, Secretario interino del Ayuntamiento de Cordoba, á fin de que se hagan algunas modificaciones en las disposiciones relativas al llamamiento de las reservas.

El Sr. **Herrera**: Hace algun tiempo que se halla á la orden del día un dictámen en que se determina el modo de expedir las certificaciones y títulos profesionales por las Universidades libres, y la validez de esos documentos. Varias veces he solicitado que se ponga á discusion, y se me ha contestado que habia otros asuntos de preferente interés. Despues he visto con extrañeza que se han discutido dictámenes de actas y de ferro-carriles, en que si bien hay interés, no puede existir tanto como en el proyecto á que aludo. Suplico, pues, á la mesa se sirva ponerlo lo antes posible al debate.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá á discusion tan pronto como se concluyan de discutir otros dictámenes que á juicio de la mesa merecen preferencia.

El Sr. **Plá y Martí**: Presento una comunicacion que á las Córtes dirige D. Antonio Garcia Negrete, remitiendo á las

mismas 200 ejemplares de dos obras que ha publicado. Yo desearia que se leyese dicha comunicacion.

Leída en efecto, dijo

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): El Congreso la ha oido con agrado.

El Sr. **Benot**: Yo desearia que el Sr. Presidente me manifestase si iba á poner pronto á la orden del día el nombramiento de los funcionarios que en la mesa faltan.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa cumplirá el acuerdo de la Cámara, y debo decir á S. S. que yo no volveré á ocupar este sitio sino cuando la mesa se haya constituido, ó para constituirse.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Aun cuando no es día de preguntas, yo desearia que el Sr. Presidente me dejase explicar una de carácter urgentísimo.

El Sr. **Vicepresidente**: Autorizado por la mesa, puede V. S. hacerlo.

El Sr. **sainz y Rueda**: En la mayor parte de la provincia de Burgos hace una porcion de meses que andan algunas partidas carlistas que se dedican á recoger caballos y cobrar contribuciones. El Comandante general ha destacado por allí algunas columnas para ayudar al percibo de los tributos; pero el encargado por el Banco de España para hacerlo, no queriendo correr ni el más pequeño riesgo, se ha negado á acompañar á esas columnas. De suerte que aquellos pueblos han tenido recaudados hasta tres trimestres esa contribucion sin que ese encargado haya ido á cobrarlos, por lo cual los han recogido despues los carlistas. Lo mismo ha sucedido en la provincia de Santander; y yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que procurase investigar qué ha habido de cierto sobre este particular, y le pregunto si es posible que esos pobres pueblos paguen por segunda vez esos trimestres. Es preciso salir de esta situacion, y que el Banco de España corra el riesgo que deba correr. Yo espero que la mesa se servirá poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda esta excitacion mia, á fin de que se exija la debida responsabilidad al Banco de España.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la excitacion de S. S.

Leyóse la siguiente proposicion de ley:

«Artículo 1.º Atendidas las circunstancias económicas que ha atravesado y atraviesa la Nacion, las Compañías concesionarias de ferro-carriles que vienen cobrando del Estado, bien sean subvenciones ó bien auxilios, segun se determina en las leyes respectivas, se sujetarán para el progreso ó desarrollo que han de dar á las obras hasta la completa terminacion de sus líneas, á las instrucciones que reciban del Ministro de Fomento.

«Art. 2.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, fijará con la debida anticipacion, y para cada mes, las cantidades que el Estado puede destinar á las atenciones de este servicio, considerándose prorogados los plazos de construccion en el mismo período de tiempo.

«Art. 3.º El Estado seguirá abonando á las Compañías mencionadas, en renta consolidada y obligaciones de ferro-carriles y al tipo de cotizacion, el importe de los anticipos que les estén asignados por leyes anteriores.»

«Palacio de las Córtes 1.º de Agosto de 1873.—Mariano Rojas.—José Murco.—Mariano Villanueva.—Benigno Rebullida.—José Rodriguez Sepúlveda.»

Terminada su lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Muro**: La proposicion que se acaba de leer está firmada por dignos individuos de todas las fracciones de la Cámara, porque aquí no se trata de una cuestion política. Abarca dos puntos capitales. Por el primero se autoriza al Gobierno para que ponga un límite al trabajo de las compañías, y de esta suerte pueda evitarse que se lancen periódicamente al mercado público grandes cantidades en papel. De este modo el Tesoro no se verá sorprendido por las exigencias de las empresas, sino que sabrá qué cantidades debe abonar, preparándose de antemano para satisfacerlas. El segundo viene á ser una compensacion del primero, porque se autoriza á las compañías para que se hagan pago de los anticipos que el Estado debe abonarlas por leyes anteriores en papel del Estado al tipo de cotizacion; pues si bien es cierto que en la ley de auxilios se fijó como tipo el 25 por 100, no lo es ménos que esto se hizo en época en que habia la seguridad de que el papel no bajaria del 25 por 100.

De suerte que si las Compañías y Empresas se encuentran perjudicadas con la primera parte de esta proposicion, se ven en cambio compensadas con la segunda. La cuestion es, por tanto, de justicia, y suplico á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo, acordándose que pasara á la comision correspondiente.

Leyóse la siguiente proposicion:

Modificacion á los artículos 116 y 117 de la ley municipal vigente.

«Art. 116. Para ser Secretario de Ayuntamiento se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y haber obtenido diploma de aptitud en los exámenes que se verificarán cuando las Diputaciones provinciales lo acuerden.

«Estos exámenes tendrán lugar en la capital de la provincia ante un Jurado que la Comision permanente nombrará, compuesto de personas idóneas, y versarán sobre las materias de la instruccion primaria, nociones de administracion, legislacion municipal y provincial, y práctica de formacion de expedientes.

«Art. 117. Los Ayuntamientos no podrán suspender ni separar á sus Secretarios sino por acuerdo de la mitad más uno del total de Concejales que segun la ley deben componer el Ayuntamiento, y mediante la formacion de expediente que fallará en definitiva la Diputacion provincial oyendo al interesado.»

«Palacio de las Córtes 18 de Agosto de 1873.—Anastasio Garcia Lopez.—Leocadio Caño.»

En apoyo de la misma dijo

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Es tan conveniente y justo lo que se pide en la proposicion que se acaba de leer, que yo creeria excusado el apoyarla, si no fuera por cumplir este precepto reglamentario.

Todos sabeis la importancia que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, sobre todo en los pueblos pequeños, en que todo está entregado á la pericia de esos funcionarios. Sin embargo, la ley municipal únicamente les exige muy pocos conocimientos; se limita á pedir que sean españoles, mayores de edad y que posean la instruccion primaria. A mí me ha parecido siempre esta exigencia muy escasa, y creo que hay necesidad de que posean algunas nociones de Administracion, que den prueba de que conocen la legislacion provincial y municipal y que tienen práctica en la instruccion de los expedientes. Por esto he presentado la proposicion de que se trata. Haciéndose lo que en ella se determina, los Municipios anunciarán las vacantes de Secretarios al Gobierno, y no podrán pretenderlas más que

los que hayan dado esta prueba de idoneidad para el desempeño del cargo. Pero estas condiciones que se exigen en la proposición llevan consigo una garantía que se debe conceder á esos funcionarios, que no deben quedar al capricho de los Alcaldes, de los Municipios ó de los caciques de los pueblos.

Por esta razón propongo que no puedan ser separados sino mediante la formación de expediente con el recurso de alzada ante la Diputación provincial. Creo, por tanto, que la Cámara no tendrá inconveniente en tomar en consideración esta proposición que brevemente he apoyado.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué negativo.

El Sr. **Azanza**: Presento á las Cortes cuatro exposiciones de los pueblos de Ontiñena, Tamarite de Litera, Sariñena y Belver de Cinca, todos ellos de la provincia de Huesca, en las que hacen constar que no están dispuestos á contribuir con recursos para la extinción del déficit, y si para la extinción de los carlistas.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasarán á la comisión respectiva.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo único. Se declara en suspenso el reglamento de Correos hasta tanto no se discuta y apruebe la Constitución federal.»

»Palacio de las Cortes 9 de Agosto de 1873.—Segundo Plá de Huidobro.—Laureano Blanco Villalta.—Diego López Santos.—Francisco Suarez.—Francisco Joaquín de Aguilar.—Cándido Regueira.»

Y en su apoyo dijo

El Sr. **Plá de Huidobro**: Creo, Sres. Diputados, que podría excusarme de apoyar esta proposición, porque está en la conciencia de todos que la inamovilidad establecida antes de la proclamación de la República no tiene razón de ser. Los mismos motivos que me obligaron á pedir la amovilidad de los empleados de la carrera judicial, me mueven hoy á proponer se declare en suspenso el reglamento de Correos hasta que las Cortes dicten otro, en virtud del cual se den todos los empleos á la oposición y al mérito. Ruego, pues, á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición.

El Sr. **Casaldueiro**: Pido que se lea el dictamen que ha dado la comisión de Presidencia acerca de la amovilidad de todas las carreras del Estado.

El Sr. **Secretario** Bartolomé y Santamaría leyó el documento pedido por el Sr. Casaldueiro; y habiéndose preguntado á la Cámara si tomaba en consideración la proposición del señor Plá de Huidobro, así lo acordó, anunciándose que pasaría á la comisión de Gobernación.

El Sr. **Olave**: Suplico á la mesa se sirva poner á la orden del día el dictamen emitido con fecha 2 del corriente por la comisión de Guerra, que se refiere á la revisión de las hojas de servicio.

El Sr. **Vicepresidente**: Será complacido S. S.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«El párrafo primero del art. 1.º de la ley de 30 de Marzo de 1864 sobre reivindicación de efectos al portador se entenderá redactado así:

«Artículo 1.º No están sujetos á reivindicación los efectos al portador expedidos por el Estado ó por las corporaciones administrativas ó por las compañías autorizadas para ello, siempre que donde haya Bolsa sean negociados en ella con las formalidades legales, ó que donde no la haya intervenga un Corredor de cambios ó un Notario público en la operación.»

»Palacio de las Cortes 18 de Agosto de 1873.—Joaquín Gil Berges.—José Carlos Insa.—José María García.—Raimundo F. Villavieja.—Eustaquio Santos Manso.—Jerónimo Palma.—Cornelio Rubio.»

Terminada su lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Gil Berges**: Pocas palabras habré de pronunciar en apoyo de esta proposición. No entraré en la teoría de la reivindicación ó no reivindicación de los efectos públicos al portador.

Es doctrina debatida que tomó forma de ley por la de 30 de Marzo de 1861; pero es lo cierto que esa ley es deficiente, puesto que sólo declara no sujetos á reivindicación los efectos públicos que se negocian en Bolsa. El número de Bolsas en España es limitadísimo; y por consecuencia, se ven privados de hacer negociaciones los que residen en las plazas donde no hay Bolsa.

El objeto de esta proposición es llenar esta omisión; y como no se quiere que la no reivindicación de los efectos al portador sea sin garantías, de aquí que se exijan algunas, y una de ellas es que pueda intervenir un Corredor, y donde no le haya, un Notario público.

Como la modificación que introducimos se limita á esto, no tengo necesidad de exponer más consideraciones, y suplico á la Cámara tome en consideración la proposición.

Hecha la pregunta, se tomó en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión de Hacienda.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se declaran inscriptibles en los Registros de la propiedad todas las fincas procedentes de distribuciones de terrenos Propios ó Comunes hechas por los Ayuntamientos, Juntas locales y Concejos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

«1.º Que la distribución y adjudicación de los terrenos haya sido hecha por partes iguales entre todos los vecinos de los pueblos á que pertenecían aquellos.

«2.º Que no haya recaído providencia definitiva, judicial ó administrativa contra el acuerdo de los Ayuntamientos, Juntas locales ó Concejos.

«3.º Que la adjudicación de las parcelas haya sido verificada un año antes de la publicación de esta ley.

»Art. 2.º Para realizar la inscripción en los Registros de la propiedad, será necesario presentar:

«1.º Documento que acredite en forma legal que los terrenos distribuidos pertenecían á los pueblos cuyos Ayuntamientos, Juntas locales ó Concejos hicieron la adjudicación.

«2.º El certificado del Ayuntamiento en que conste el acuerdo para la distribución y adjudicación de las parcelas.

«3.º Certificación del Juzgado de primera instancia del partido y de la Administración económica de la provincia de que no ha recaído sentencia ni resolución contrarias ó anulatorias del acuerdo del Ayuntamiento, Junta local ó Concejo. Será gratuita la expedición de estas certificaciones.

»Art. 3.º Procediendo las fincas de distribuciones hechas por los Concejos, bastará, á falta de los documentos expresados en el caso 2.º del artículo anterior, presentar una acta expedida por todos los individuos de la Junta local, en que por mayoría absoluta de votos conste la ratificación del acuerdo primitivo.

»Art. 4.º Los derechos de inscripción y reconocimiento de títulos y documentos serán satisfechos por los pueblos con arreglo á las disposiciones vigentes, siempre que se pretenda

registrar el acta original del acuerdo ó certificaciones de distribución cuando esta haya sido realizada por el Concejo. Trátese de inscribir la parcela ó parcelas como propiedad de los actuales poseedores, serán estos los que satisfagan los derechos correspondientes.

»Art. 5.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se darán en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta ley en la Gaceta, las disposiciones necesarias para que sean cumplidos sus preceptos por los funcionarios llamados á intervenir en su ejecución.»

»Palacio de las Cortes 5 de Agosto de 1873.—Estéban Ochoa.—Eduardo Méndez Ibañez.—Lúcio Brogeras.—Nicasio Villapadierna.—Leocadio Cacho.—José María García.—Benito Moreno.»

Terminada la lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Méndez Ibañez**: Pocas palabras tengo que decir en apoyo de la proposición que acaba de leerse. Todos los señores Diputados saben que ha habido ocasiones en que los Ayuntamientos, con objeto de atender á determinadas necesidades, han repartido terrenos propios y de aprovechamiento común en una extensión más ó menos crecida entre los vecinos por partes iguales.

De estos terrenos los que hoy los vienen poseyendo no tienen el título de propiedad que se exige por la ley, si bien tienen un título justo y equitativo; así es que esta proposición tiende á que respecto á esos terrenos dados por los Ayuntamientos en la forma que he dicho, y de los que los poseedores no tienen más resguardo que una certificación, sea esa suficiente para expedirles el título de propiedad, á fin de que no queden expuestos aquellos que los han adquirido, mediante una cantidad dada al Ayuntamiento, á perder esa propiedad. Por lo tanto, suplico á la Cámara se sirva tomarla en consideración, á fin de que pase á la comisión correspondiente, para que pueda emitir el oportuno dictamen.

Leída de nuevo la proposición, y previa la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión de Gracia y Justicia.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente

PROPOSICION INCIDENTAL.

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes se sirvan manifestar el desagrado con que han visto la impunidad en que el Poder Ejecutivo deja al Gobernador civil de la provincia de Huesca por su inculicable conducta al desarmar á los dignos Voluntarios de la República en Barbastro.»

»Palacio de las Cortes 22 de Agosto de 1873.—Luis Blanc.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Blanc**: Hace tres días he tenido el honor de dirigir una pregunta relativamente al desarme de los Voluntarios de la República federal de Barbastro, á la que el Gobierno no ha contestado, sin que por ello le haga un cargo, pues sin duda le habrán impedido hacerlo las muchas atenciones que sobre él pesan.

Esto me ha movido á presentar la proposición que acaba de leerse, para cuyo apoyo hubiese esperado dos ó tres días, si no fuera porque el horizonte político, según dicen, se pone muy oscuro, y se respira cierta atmósfera que los hombres de ciencia creen no puede purificarse sino cerrando este edificio, lo cual puede suceder de un momento á otro.

Siempre que me he levantado á usar de la palabra desde este sitio, lo he hecho con gran satisfacción porque combatía á la Monarquía. No me sucede hoy lo mismo, pues tengo que combatir á un Gobierno republicano federal, cuyos miembros en su mayor parte son particulares amigos míos; pero como los principios están por encima de las personas, voy á hacer cargos al Gobierno, procurando armonizar la templanza que aquí debe imperar con la justicia que todos debemos sostener.

El distrito de Barbastro, enclavado en la provincia de Huesca, siempre se ha distinguido por su amor á la República federal, defendiendo constantemente esa idea. Proclamada la República y armados los Voluntarios de Barbastro, han sido constantemente el valladar contra todas las facciones que han tratado de levantarse y las que han querido penetrar en la provincia de Huesca. Llegó el movimiento cantonal, y yo, que he estado en mi país, puedo decir que no ha habido ningún motivo para que se les pueda atribuir que hayan intentado siquiera tomar parte en él; no han cometido más pecado que el haber tenido á su Diputado 13 días en Barbastro. Allí se personó el Gobernador de Huesca, creyendo sin duda que podría haber algún movimiento, y salió satisfecho de aquel punto, porque no había ninguna razón que le impulsase á tomar medidas extraordinarias. Regresó á Huesca, y algunos alarmistas de Barbastro le dirigieron cartas en determinado sentido, y volvió á dicha ciudad; tuvimos allí una gran reunión, y se fué, al parecer, muy satisfecho.

Dos días después me dirigió una carta lamentándose de que en Barbastro seguía la alarma, y yo le contesté que había leído en *El Imparcial* un telegrama que podía creer fuese suscrita por él, pues le constaba que en Barbastro no había temor alguno de perturbación, y sólo había republicanos federales; también le manifestaba la extrañeza que me causaba el ver cómo en dicho telegrama me delataba al Gobierno y cómo se expresaba respecto á los Voluntarios de la República que merecían más atención.

El Gobernador me contestó diciéndome, entre otras cosas, que confiaba en la Milicia Nacional de Barbastro; y que en caso que creyera conveniente desarmar á algunos Voluntarios, encargaría á la Milicia misma de Barbastro el hacerlo, sin que por la exageración de unos pocos hubiera responsable jamás á la sensata y honrada Milicia de Barbastro.

Pues bien; dos días después de haber regresado á Madrid, dejando á mi país tranquilo, y de haberme acompañado una comisión de la Milicia Nacional á Huesca donde hicimos ver al Gobernador la verdad de lo que allí pasaba, quedando dicha Autoridad, según pudimos comprender, satisfecha; dos días después, repito, la ciudad de Barbastro apareció á las cuatro de la mañana cercada por una columna, ocupados los principales edificios por Guardia civil, soldados y Carabineros, y tomadas las bocas-calle, publicándose un bando para que en el término de dos horas entregasen las armas los Voluntarios. ¿Qué habían hecho los Voluntarios de Barbastro para que se les tratara de esta manera, sin haber dado motivo racional para ello? Ciertamente que nadie podía esperar se adoptase semejante medida; así es que al pronto los pacíficos habitantes de Barbastro creyeron que era una sorpresa de los carlistas. Pues no podían suponer que los que así obraban fueran fuerzas de un Gobierno de la República, y mi familia hubo de abandonar su propia casa, refugiándose en otra para evitar los desmanes de la soldadesca, pues todo era de temer, y no de otra manera pudiera calificarse á la fuerza armada que así ocupa y sorprende una ciudad pacífica en horas tan extrañas.

La Milicia, cuya sensatez no puede negarse, entregó las armas que había recibido para defender la República, y los carlistas pueden felicitar y felicitar al Gobernador por esa medida, en virtud de la cual ya no encontrarán obstáculo en los Voluntarios de Barbastro. Después parece que se ha dictado un bando ofreciendo las armas al que quiera ir por ellas. ¿Qué

significa esto? ¿Hasta dónde el Gobernador está comprometiendo la situación y favoreciendo á los reaccionarios? Yo podría decir más sobre este punto, pero no quiero molestar á la Cámara; así es que me limitaré á dirigir un consejo al Poder Ejecutivo, aun cuando yo sea pequeño para consejos; pero le haré aunque sea mi adversario, porque estoy dispuesto á sacrificarlo todo por la República federal, en cuyo favor tanto he trabajado.

El consejo es que medite mucho las Autoridades que envía á las provincias, á fin de que no sirvan de juguete como las de Huesca; y no se ría de esto ningún Sr. Diputado, porque el que se ría lo único que me probará es que ha estado muy tranquilo en su casa mientras yo he estado en presidio por defender la causa de la República. Por lo demás, yo desprecio esa risa como Diputado y como particular.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, dirijase S. S. á la Cámara.

El Sr. **Blanc**: Yo respeto la autoridad del Sr. Presidente; pero ruego á S. S. y á la Cámara que se hagan cargo de la situación en que me han colocado algunas de esas risas que yo no puedo tolerar, y que tal vez procedan de algunos á quienes ha costado poco la libertad, y por consiguiente les importa poco perderla. Yo, señores, me he dirigido al Poder Ejecutivo con un lenguaje templado que no merecía ciertamente la risa de ningún ciudadano Diputado. ¡Ah! si los corazones estuvieran en un fanal, ¡cuántos de los que se sientan en esos bancos veríamos que tienen muy poco de republicanos federales! (*Fuertes rumores en diversos lados de la Cámara: El Sr. Presidente llama al orden.*)

Yo no me dirijo á nadie en particular; sé que muchos de vosotros estais conformes con lo que yo digo; hablo en general, y no vengo aquí en son de guerra, sino en son de paz, á decir lo que creo conveniente á la causa de la República. Por lo tanto, concluyo rogando al Poder Ejecutivo que inmediatamente determine se abra una información, mandando un Delegado al efecto para que descubra los hechos y se vea la verdad; pues si bien los Voluntarios de Barbastro no desean volver á tomar las armas, porque no quieren ser juguete de nadie, yo deseo que el Gobierno tome las medidas oportunas para que se demuestre de parte de quién está la justicia.

El Sr. **Isabal**: Ruego al Sr. Presidente se sirva consultar á la Cámara si se me permite defender á un ausente.

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.

Hecha en efecto la pregunta por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Isabal tiene la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **Isabal**: El Sr. Blanc, guerrero y belicoso siempre en el Parlamento, hace pocos momentos declaraba la guerra al Poder Ejecutivo porque dejaba en la impunidad al Gobernador de Huesca, y yo voy á probar que el Gobernador de Huesca ha obrado, no ya sólo dentro de la ley, sino también dentro de las exigencias políticas y conveniencias de toda género. Yo no he de censurar ahora á la Milicia da Barbastro; pero sí digo que en esa Milicia, que no era Milicia de la República, que era Milicia del Sr. Blanc, que había entregado en un principio las armas según le había parecido, sin dar cuenta á nadie, ni aun á la Autoridad á quien corresponde su dirección y jefatura; en esa Milicia, digo, había una minoría turbulenta y agitadora que venía perturbando los ánimos, y tenía reuniones en las que se llegó hasta el caso de llamar traidor al Alcalde, y no sé si hasta pedir su suspensión ó destitución.

El Sr. Blanc, según voz pública, según cree todo el país, fué á Barbastro á secundar el movimiento cantonal que en otras partes había tenido lugar. En tal sentido hizo numerosas excitaciones en las reuniones que se celebraron á su llegada; consiguió agitar la población; pero no consiguió sublevarla, porque algunos quisieron consultar á Zaragoza, contra la opinión de S. S., que se oponía á ello, porque de antemano sabía la contestación que Zaragoza había de dar, contestación que ya conoce la Asamblea.

Entonces sucedió una cosa muy particular. Apareció un telegrama en *La Correspondencia*, que no sé si sería dirigido por el Sr. Blanc ó algún amigo suyo, en que se decía que la tropa no había entrado en Barbastro por oponerse á ello la población. El Secretario del Gobierno civil desmintió eso hecho, y después el Sr. Blanc dirigió otro telegrama afirmando lo que en el primero se decía. No quiero decir que las firmas que aparecen al pie de ese telegrama son falsificadas; pero sí debo hacer constar que los firmantes han desmentido que ellos hubieran puesto sus firmas ni autorizado al Sr. Blanc para ponerlas. D. Manuel Laforga y D. Antonio Medrano, Alcalde y Comandante de la Milicia de Barbastro, personas de arraigo y que sintetizan, puede decirse, los deseos de los republicanos de aquella población, publicaron la siguiente hoja que yo voy á permitirle leer á la Cámara: (*S. S. leyó.*)

De este documento se deduce que si el Gobernador se retiró de Barbastro, fué porque se le dieron seguridades de que el orden no había de alterarse, y se deduce también que el señor Blanc tiene enajenadas las simpatías de aquella población, cuando personas como los Sres. Laforga y Medrano publican esa hoja, hasta el punto de que verdaderamente no sé á quién representa S. S. El Sr. Blanc, Diputado aquí de la minoría, pero en otras partes, al parecer, de la mayoría ó poco menos, ya tenía muy mermada su influencia en Barbastro, y si consiguió recobrarla, fué á consecuencia de haber estado la Administración pública casi entregada á la intransigencia por algún tiempo. ¿Cree el Sr. Blanc que si no hubiera sido por las armas y por las credenciales que S. S. ha podido repartir entre sus electores, habría recobrado esa influencia que ya ha vuelto á perder?

El Gobernador de Huesca no ha obrado con ligereza. Aunque no fuera sino porque la Milicia de Barbastro no estaba organizada con arreglo á las disposiciones legales que hay sobre ese punto, el Gobernador debió proceder á reorganizarla, y eso es lo único que ha hecho; y lo ha verificado de tal manera, que hizo depositar las armas, y acto continuo se procedió al alistamiento y á repartirlas nuevamente. Y esto debió hacerlo el Gobernador, aunque no fuera sino porque la Milicia de Barbastro dejase de ser Milicia del Sr. Blanc y fuera Milicia del Gobierno y de la Nación.

No tengo más que añadir para demostrar que el Gobernador de Huesca ha obrado dentro de la ley y de las conveniencias políticas.

El Sr. **Blanc**: Os parecerá extraño que un cadáver hable; pues según el Sr. Isabal, yo soy un cadáver dentro de la República federal, y sobre todo dentro de la Cámara, puesto que ya no represento á nadie. Pocas horas han de trascurrir para que vea el Sr. Isabal y la Cámara si Blanc representa algo ó no representa nada.

No he de entrar en el terreno de las personalidades, porque me parece impropio de una Cámara, y jamás hubiera creído que se pidiera la palabra para defender á un ausente, y se aprovechase esa ocasión para dirigir un ataque al Diputado que al fin es tal Diputado y se sienta en estos bancos, porque sus representados no le han retirado sus poderes y conserva su confianza, por más que otra cosa diga el ciudadano Isabal.

Que la Milicia de Barbastro era mía. Acusacion semejante no puede consentirse; yo la rechazo en nombre de la Milicia de Barbastro, y protesto contra semejante aserto. ¿No ha visto el Sr. Isabal que sus palabras envolvían un gravísimo cargo al Gobierno por haber tolerado semejante hecho? ¿Qué pruebas tiene S. S. para hacer tal afirmacion?

No sé cómo el Sr. Isabal ha tenido el atrevimiento de decir cosas que han de quedar escritas y que han de venir abajo inmediatamente. Yo entregué las armas al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento las distribuyó cómo y cuándo tuvo por conveniente: ni siquiera su Comandante honorario de aquella Milicia, como lo soy de varios batallones de España.

¿Dónde constan las perturbaciones que el Sr. Isabal ha supuesto que han ocurrido en Barbastro? ¿Sabéis lo que en realidad sucede en Barbastro? Que hay dos ó tres caciques, que amoldándose á todas las situaciones, han sido siempre allí los amos y quieren seguir siéndolo. Esto mismo sucede en muchos puntos, desgraciadamente para la libertad.

El Sr. Isabal ha sostenido una teoría que yo creo que todos rechazais. Según S. S., hay que creer lo que esas dos personas digan, porque son personas de arraigo. ¿No puede decir verdad sino el que tiene dinero? ¿No pueden decirlos los honrados trabajadores, sólo por el hecho de ser potres?

He dicho al principio de mi discurso que no quería herir susceptibilidades; pero en cambio, permitame el Sr. Isabal que no me parece propio hasta de la consideracion que mutuamente nos debemos, suponer que yo vaya á mandar telegramas falsos.

El telegrama á que S. S. se ha referido, lo mandó el Gobernador interino á *La Correspondencia*, según este mismo periódico decía al publicarlo.

El telegrama que enviaron el Comandante y el Alcalde, dicen estos que es falso y que no lo han autorizado con sus firmas. Yo no tengo que contestar á eso. Ya habeis visto la diferencia que hay entre el telegrama que esas personas reconocen como suyo y el que suponen que es falso, y habeis visto que si hay diferencia entre ambos telegramas es de forma; en el fondo no hay ninguna. Y ya que el Sr. Isabal ha leído parte de una hoja, permitame la Cámara que lea parte de otra hoja para que se esclarezcan los hechos. (S. S. leyó.)

En cuanto á lo que se haya dicho en las reuniones, no me parece oportuno traerlo á estos debates; y respecto al objeto que tuve al ir á Barbastro, diré al Sr. Isabal que fué cumplir la palabra que tengo empeñada á mis electores de estar entre ellos cuando haya insurreccion en España.

No se crea, señores, que yo he venido aquí á sincerarme, porque yo no temo nunca la responsabilidad de mis actos, y estoy siempre dispuesto á responder de todos ellos dentro y fuera del Parlamento.

No me parece que deba hacerme cargo de otros extremos de que se ha ocupado el ciudadano Isabal, como el de si soy de la mayoría ó de la minoría. Todos me conocen, y saben que estoy siempre dispuesto á pelear por la causa de la República. Soy de la minoría, y si he ido á las oficinas, ha sido para pedir lo que he considerado justo para mi distrito. He acudido varias veces á la Caja de Depósitos, á la Direccion de la Deuda y á otras oficinas, constituyéndome en agente de mis electores, para cobrarles los fondos que se les deben, puesto que, siendo acreedores, se encuentran agobiados por las contribuciones; pero de ningun modo á mendigar credenciales.

En cuanto á lo que en la Milicia de Barbastro pudiera haber una minoría turbulenta, no habrá quien pruebe semejante afirmacion, contra la cual yo protesto también.

No es tampoco exacto que al Alcalde se le llamase traidor en una reunion de Oficiales: fué en una reunion de partido por su conducta con el mismo.

Conste, pues, que la Milicia Nacional de Barbastro no ha hecho demostracion alguna contra el Gobierno, ni contra el Comandante, ni contra el Alcalde; y la prueba de que estos no cuentan con la influencia que se supone en el partido republicano, está en que en las nuevas elecciones ni el uno ha sido reelegido Diputado provincial, ni el otro Alcalde.

El Sr. Isabal: Reconozco desde luego, y de buen grado, que el Sr. Blanc tiene más práctica parlamentaria y más talento que yo, y si quiere S. S., hasta le proclamaré igual al Luis Blanc francés. Sé que el Sr. Blanc ha, no diré peleado, pero sí trabajado por la libertad.

Por lo que hace al telegrama, no diré yo que se haya falsificado por el telegrafista, porque en ese caso hubiera sido cosa de mandarle á presidio, sino que hay dos testigos irrecusables que dicen que se ha falsificado.

Tampoco he querido yo decir, como ha supuesto el señor Blanc, que sólo por ser personas de arraigo debía suponerse más veraces, sino que he manifestado pura y simplemente que concurría en ellas esa circunstancia.

Nada tiene de extraño que el Sr. Blanc acepte la responsabilidad de lo que ha hecho, puesto que no ha hecho nada; bien puede arrostrarla no habiendo conseguido su objeto.

Al hablar yo de la influencia del Sr. Blanc, no le dirigía por esto cargo alguno, y sólo quería hacer notar que mientras los Diputados de Zaragoza no podíamos conseguir ciertas cosas, el Sr. Blanc había alcanzado armas y credenciales para empleados de buen sueldo, con lo cual se daba aliento á la intransigencia.

El Sr. Blanc: Mucho siento que el ciudadano Isabal personalice las cuestiones; y si todos imitaran su conducta, habría que cerrar esta Cámara. El ciudadano Isabal, en vez de discutir, insulta....

El Sr. Vicepresidente: Si tal hubiera hecho el Sr. Isabal, la mesa no lo hubiese tolerado.

El Sr. Blanc: La mesa quizá haya apreciado de otro modo.

Nos ha dicho el ciudadano Isabal que si el telegrafista hubiera falsificado el telegrama era cosa de enviarle á presidio. Ya he manifestado que el telegrafista nada tiene que ver en esto, y que lo que ocurrió se expone en la hoja de que acabo de leer algunos párrafos.

Supone el ciudadano Isabal que yo he confesado que fué á sublevar aquel país. Yo fui en cumplimiento de mi deber; pero si mi país se hubiese constituido en canton, dicho se está que hubiera estado con los que tal hubiesen hecho. Pero si yo fui con el intento que supone el ciudadano Isabal y no lo pude conseguir, esto demostraría la inexactitud de que la Milicia Nacional de Barbastro estuviera completamente á mis órdenes. Luego el ciudadano Isabal se contesta á sí mismo y destruye sus propios argumentos.

Repito, pues, para terminar, que el Gobernador de Huesca ha obrado en este asunto contra razon y contra justicia, y merece el más grande correctivo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: No tenía conocimiento alguno de la proposicion del Sr. Blanc, y esta es la causa de que yo no haya acudido á oír su discurso y de que no pueda por tanto contestarle detenidamente. Por la rectificacion que ha hecho el Sr. Isabal, que puede considerarse más bien como una réplica, comprendo que el Sr. Blanc ha hecho un panegírico de sus actos, y nada tengo que manifestar acerca de esto, porque no hay motivo para poner en duda la alta reputacion que el Sr. Blanc ha sabido conquistarse.

De otros puntos se ha ocupado también S. S., que más que de este sitio son propios de una allocucion que puede dirigir el Sr. Blanc á sus electores, ó de un suelto de encargo á los periódicos. Yo he de limitarme á cumplir la obligacion en que estoy de defender al Gobernador de Huesca, de quien se dice que ha procedido á desarmar la Milicia de Barbastro de una manera ilegal, cuando lo ha hecho teniendo en cuenta las prescripciones de la ley y lo prevenido en varias circulares.

Debo decir que á mi noticia no ha llegado que el Sr. Blanc tratase de sublevar aquel país, y sabido es el apoyo incondicional que el Sr. Blanc ofreció prestar al Gobierno con el batallón que manda en Madrid.

No puede, por tanto, presumirse que el Sr. Blanc llevara otro intento que el de contribuir á sostener la tranquilidad, y quizá ponerse de acuerdo en las elecciones provinciales y municipales, ejerciendo en ellas su influencia; y aun cuando alguno dijera que habia ido á formar canton, yo lo negaría, porque repito que á mi noticia no ha llegado que el Sr. Blanc pudiese abrigar semejante propósito, mucho menos si tenía en cuenta la actitud de los valientes y sensatos aragoneses, que desde luego se han resistido á secundar el levantamiento absurdo y criminal que ha tenido lugar en otros puntos. De modo que, aun cuando hubiera querido sublevar á los de Barbastro, es indudable que se hubiera encontrado con una negativa.

Viniendo á la defensa del Gobernador de Huesca bajo el punto de vista legal, debo preguntar al Sr. Blanc: ¿Estaba organizada la Milicia de Barbastro como dispone la ley? ¿Estaba formada por barrios? ¿Habian sido elegidos sus Jefes como la ley manda? ¿Había tenido en esto el Ayuntamiento y el Alcalde la intervencion debida? Ciertamente que no, y por eso el Gobernador la declaró disuelta y dispuso que se reorganizara.

Abierto está el alistamiento, y no son muchos los que han acudido á alistarse, siendo posible que los que no han querido hacerlo hayan tenido en cuenta que si iban á alistarse sería fácil que no se les considerase dignos de pertenecer á la Milicia. Se trata de una ley que el Ministro de la Gobernacion y el Gobierno quieren que se cumpla palabra por palabra y letra por letra. Se desea que los Voluntarios de la Libertad sean elementos de orden y no de perturbacion, y que se encuentren dispuestos á respetar los acuerdos de la Asamblea, en vez de oponerse á ellos.

El Sr. Blanc: Dice el Sr. Ministro que no tenía noticia de esta proposicion, que en efecto he redactado esta mañana; pero como no ha sido mi objeto apoyarla en su ausencia, la mesa ha esperado todo lo posible antes de dar cuenta de ella.

No ha querido el Sr. Ministro de la Gobernacion entrar en ciertos pormenores de que se ha ocupado el ciudadano Isabal, dándole con esto una leccion que no debe olvidarse.

Ha manifestado el Sr. Ministro que el batallón que tengo la honra de mandar habia ofrecido al Gobierno su apoyo incondicional, y sobre esto debo hacer una aclaracion. Ese ofrecimiento, si le hubo, se ha hecho en mi ausencia; pero en la reunion á que yo asistí sabida es la oposicion que hice á cierta frase que se hubo de quitar.

Como único motivo para el desarme de la Milicia de Barbastro ha dado el Sr. Ministro el de no estar organizada con arreglo á la ley; y aun cuando no hubiera conseguido otro resultado con mi proposicion, me bastaría lo que ha declarado aquí el Sr. Ministro.

Ya lo sabe la Milicia de Madrid y de todas partes. El Gobierno está dispuesto á reorganizar....

El Sr. Vicepresidente: Sr. Blanc, someto á su juicio si rectificando puede entrar en consideraciones de esa índole.

El Sr. Blanc: Iba sólo á decir, y termino, que de la misma manera que se ha desarmado aquella Milicia, se desarmará la de toda España, inclusa la de Madrid. Me doy la enhorabuena por el resultado de mi proposicion, pues á mí me gustan las situaciones claras y despejadas.

El Sr. García Martínez: He pedido la palabra para una alusion y para defender á un ausente. Habiendo sido aludidos y ofendidos por el Sr. Isabal el Gobierno pasado y algunos individuos del actual, creo que la Cámara no me negará el derecho de defenderlos.

El Sr. Vicepresidente: No ha sido aludido el Gobierno á que S. S. se refiere ni ofendidos los individuos del actual; pero si insiste en hacer una defensa que yo creo innecesaria, se consultará sobre este punto á la Cámara.

Consultada en efecto, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. García Martínez: Al hablar el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo suponía que iba á hacerse cargo, no de las alusiones hechas por el Sr. D. Luis Blanc, sino de las muy directas y graves que el Sr. Isabal ha dirigido al Gobierno pasado, de que los Sres. Maisonave y Carvajal han formado parte.

Ha dicho el Sr. Isabal que el Sr. Blanc habia dejado de tener la influencia de los electores de Barbastro, y que si alguna habia tenido, la debió á ser intransigente, á pertenecer á la izquierda, á cuyo lado de la Cámara el Gobierno pasado prestaba toda su atencion y su influencia. Esta es una alusion gravísima para el anterior Gobierno y para los cuatro individuos del actual, dos de los cuales están presentes, y creo que han debido defenderse y defender al Gobierno pasado. Yo debo decir aquí y sostener que el poder central nunca debe preferir á nadie, sino atender á todos con igual solicitud é interés. El Gobierno pasado así lo hizo, porque comprendió que debía colocarse á la altura de su mision.

Yo quisiera que se leyera el decreto en que fué el Sr. Isabal Gobernador de Teruel, y se leyera también su renuncia, y vendríamos á conceder que el Sr. Isabal habia sido uno de los intransigentes ó de la izquierda, que habia tenido su apoyo en el poder central anterior y que habia sostenido á este lealmente.

El Sr. Vicepresidente: S. S. ha pedido la palabra para defender á un ausente, y todavía no se sabe quién es.

El Sr. García Martínez: Pues bien claro está que defiendo al Gobierno presidido por el Sr. Pí y á los cuatro señores Ministros del actual que formaron parte de aquel.

El Sr. Vicepresidente: Los Sres. Ministros están representados por los individuos del Gobierno que ocupan el banco.

El Sr. García Martínez: Pero ¿es cierto ó no que el Sr. Isabal fué nombrado Gobernador?

El Sr. Vicepresidente: Eso es atacar á un Diputado presente, no defender á un ausente.

El Sr. García Martínez: Pero es defender á quien le nombró Gobernador. Pero, en fin, para concluir; yo niego rotundamente que el Ministerio del Sr. Pí prefiriese á la izquierda, ni á la derecha, ni á nadie, en el terreno político. Aquí se tiene la costumbre de oír ciertas ofensas y de no contestarlas. Aun están sin contestacion las graves palabras que el Sr. Rios y Rosas dijo....

El Sr. Vicepresidente: No he concedido la palabra á S. S. para traer cuestiones que no son del momento.

El Sr. García Martínez: Me concretaré á decir que no es cierto que D. Luis Blanc, por pertenecer á la izquierda ó á la intransigencia, recibiera la proteccion del Gobierno del señor Pí; y que si así fuese, también la recibió el Sr. Isabal, á quien el Gobierno del Sr. Pí nombró Gobernador y dió las gracias por sus servicios como tal.

El Sr. Ministro de Hacienda: ¡Bonita mañana estamos echando, Sres. Diputados! Tenemos á los carlistas en el Norte, insurrecta Cartagena, la Hacienda perdida, no tenemos ejército, y sin embargo nos entretenemos en trasladar el eje del mundo á Barbastro, y en hacer la apoteosis de determinadas personas, y en la narracion de hechos que no tienen la suficiente importancia para distraer á la Cámara de sus graves ocupaciones. Y por si algo faltaba, el Sr. García Martínez se levanta á defender á un ausente imaginario, puesto que estamos presentes el Sr. Maisonave y yo, y en su puesto el señor Perez Costales, que pertenecemos al Gobierno anterior; y si álguien hubiera alzado su voz en contra de aquel Gobierno, yo hubiera echado sobre mis hombros la responsabilidad de sus actos, pues me glorió de haber pertenecido á aquel Gabinete.

El Sr. Isabal ha dicho sólo que la intransigencia habia encontrado en el poder central medios para crearse fuerza en las provincias, obteniendo favores y credenciales. Con esto ha podido referirse, lo mismo al Gobierno del Sr. Pí, que al del Sr. Figueras, que al del Sr. Salmeron, y no puede suponerse que el Sr. García Martínez haya querido llevar tan allá su dinamismo, que creyera que era una alusion directa al Sr. Pí.

Pero, señores, justo es que terminemos ya este asunto, y si nos hemos de traer aquí á Barbastro, más vale que nosotros nos vayamos allá. Justo es que terminemos este incidente, que nos ha ocupado desde las ocho de la mañana hasta las once que son ahora, y que entremos en la discusion de la ley de Hacienda, que es más patriótica y más urgente.

El Sr. Isabal: Tenia pedida la palabra, pero la renuncio. El Sr. García Martínez: Si se ha perdido el tiempo, como no he tenido la culpa yo, ninguna responsabilidad me alcanza por ello.

No es dinamismo hácia la persona lo que me ha obligado á hablar. He defendido al Sr. Pí, creyendo que así rendía culto á la idea: yo no he quemado jamás incienso ante los idolos; lo he quemado sólo ante los principios, por los que estoy dispuesto siempre á sacrificarme. Me he levantado para contradecir enérgicamente, como contradigo de nuevo y cada vez con más insistencia, lo que el Sr. Isabal ha dicho acerca de la preferencia con que el Poder Ejecutivo pasado miraba á la izquierda de esta Cámara.

El Sr. Blanc: Como mi objeto al presentar la proposicion no era otro que el de facilitarme un medio de poder hablar sobre esta cuestion, y ya lo he conseguido, la retiro.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Queda retirada.

Se leyó por primera vez una enmienda al art. 12 del proyecto sobre extincion del déficit, anunciándose que pasaria á la comision.

ÓRDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre extincion del déficit del Tesoro.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Queda retirada la enmienda adicional del Sr. Benitez de Lugo al artículo 11. Terminada la discusion del art. 11, y habiéndose presentado por el Sr. Benitez de Lugo un nuevo art. 12, se procede á la discusion de este.

El Sr. Pí y Martí: La comision acepta el artículo, que pasará á ser el 12, pasando el art. 12 propuesto por la comision á ser 13.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion y aprobada sin debate la enmienda del Sr. Benitez de Lugo.

Se leyó el art. 12, que pasó á ser 13, dándose cuenta de la siguiente adiccion del Sr. Benitez de Lugo:

Despues de las palabras «de la determinada en esta ley», se añadirá:

«Las Cortes nombrarán por el método ordinario una comision de nueve Diputados que constituirán la Junta inspectora para la extincion de la Deuda flotante. A esta Junta se enviará semanalmente por el Ministerio nota expresiva de los créditos que se paguen; la forma del mismo, y las garantías que tienen en su favor. Cualquiera de los individuos de la Junta inspectora podrá dirigir comunicaciones á la Cámara haciendo las observaciones que crea oportunas.»

En su apoyo dijo

El Sr. Benitez de Lugo: La enmienda que he presentado al art. 12 es de tal naturaleza, que ántes de que se consulte á la comision si la acepta ó no, necesito explicar las razones en que se funda, para que se vea que no envuelve hostilidad alguna al actual Sr. Ministro de Hacienda.

Al proponer en ella el nombramiento de una Junta inspectora de la Deuda flotante, así como hay una Junta inspectora de la Deuda pública consolidada, es porque habiendo sido individuo de esta, he tenido ocasion de conocer los graves obstáculos con que tropieza en el desempeño de su cometido, habiendo pensado en presentar un proyecto de ley para evitarlos. Esa Junta inspecciona las Deudas consolidadas, amortizables, ferro-carriles y carreteras; pero quedan fuera de su vigilancia otras especiales, como los bonos, los pagarés del Tesoro y los billetes hipotecarios, y todo lo que se refiere á la Deuda flotante, en que la inspeccion es más necesaria.

Así es, que al tratar de redactar la Memoria que esa Junta debe presentar á las Cortes, nos hemos encontrado que sólo podíamos dar á conocer al país el importe total de las indicadas Deudas; y creyendo muy conveniente que la Cámara ejerza su inspeccion también sobre la flotante, he aprovechado el camino que abre este proyecto para llevar á cabo esta idea.

Yo presenté esta enmienda ántes de las modificaciones introducidas en el proyecto por el Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con la comision; pero despues de ellas, juzgo todavía más necesario el nombramiento de una Junta inspectora de la Deuda flotante.

Dice el Sr. Ministro: «emitiré los segundos 200 millones si no encuentro recurso para extinguir el déficit; y si para el año próximo no consigo mi objeto por otros medios, emitiré el resto de los 700 que el empréstito comprende.» Pues bien; de ahí la necesidad de una Junta inspectora que vigile constantemente y proponga á la Cámara los nuevos recursos para no llegar al caso de la emision, de tener que hacer la última emision de los 300 millones. Y esto no es vigilar las operaciones del actual Sr. Ministro de Hacienda ni hay en la enmienda nada ofensivo para S. S., de cuya moralidad y buen deseo nadie puede abrigar dudas.

El año pasado la comision inspectora de la Deuda pública presentó á las Cortes un estado de ella; pero fué un estado que no era verdad, pues no se incluian en él los bonos del Tesoro, los billetes hipotecarios, los pagarés &c.; de modo que esa Memoria era mentira.

Así es que en la Memoria del año pasado aparecen 34.000 millones de deuda; pero dejan de incluirse 8.000 millones por varios conceptos, porque esa Junta no inspecciona todo lo que debe inspeccionar, y resulta que esa inspeccion es inútil.

Ruego, pues, á la Cámara que no vea en esta enmienda un ataque personal al Sr. Ministro de Hacienda; y á S. S. que por las razones que he expuesto se sirva aceptarla.

El Sr. Pí y Martí: La comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda; pero para que el Sr. Benitez de Lugo vea que la comision está en el pensamiento de dar á la Junta inspectora de la Deuda todas las facultades que debe te-

ner, está dispuesta á hacer, por medio de una enmienda al artículo 13, que esa Junta entienda en toda clase de Deudas del Estado. Creo que esto podrá complacer al Sr. Benítez de Lugo.

El Sr. Benítez de Lugo: Doy las gracias á la comision por haber comprendido que mi objeto no era manifestar una desconfianza al Gobierno, sino hacer que las Cortes tengan la inspeccion que deben tener sobre toda la Deuda del país; y como no tenía interés en que fuera una ú otra la Junta que ejerciera esa inspeccion, porque ya hace mucho tiempo que lo he reclamado para la Junta que hoy se llama inspectora de la Deuda, retiro la enmienda, siempre que se acepte su fundamento en el artículo nuevamente redactado.

En seguida se leyó el artículo nuevamente redactado. Abierta discusion sobre el artículo con la modificacion introducida en él, fué aprobado.

Leido el 14, ántes 13, y abierta discusion sobre él, dijo El Sr. Orense (D. José María): Sr. Presidente, han pasado las horas que debe durar la sesion: yo me propongo hablar todo lo que pueda sobre este artículo; es decir, hasta que la Cámara manifieste que se cansa de oirme; y ruego á S. S., para no tener que interrumpir mi discurso, que suspenda la sesion.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende la sesion hasta las tres de la tarde.

Eran las once.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro de la tarde, dijo

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Continúa el debate sobre el proyecto de ley relativo á la extincion del déficit del Tesoro.

El Sr. Orense sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Orense (D. José María): Despues de dar las gracias á la mesa por su bondad en reservarme el uso de la palabra para esta tarde, debo empezar diciendo que á pesar de que estoy en disidencia completa con el Sr. Ministro de Hacienda, me gusta haberle oido decir esta mañana que en lo que principalmente debíamos pensar ahora es en la faccion carlista y en Cartagena. Y en efecto, cuando un país tiene la desgracia de estar en guerra civil, lo primero que hay que hacer es concluir, pues indudablemente el estado de paz es el más natural y el que produce la prosperidad de un país: así es que cuando sobreviene una guerra civil, puede decirse que hay en el país una enfermedad, y lo primero que hay que hacer es curarla.

Y ciertamente no es de lo que más se ha ocupado el Gobierno, puesto que continúa la faccion carlista y el sitio de Cartagena, que debiera haber concluido si el Gobierno entendiera su oficio y hubiese hecho las concesiones debidas para lograrlo, mucho más cuando lo de Cartagena se funda en que el Gobierno republicano no cumple sus ofrecimientos, puesto que debiera hacer cosas que agradasen al pueblo y no las lleva á cabo.

Una de las primeras condiciones del programa democrático era la de que debían haberse establecido todas las libertades económicas, sin las cuales el país no estará nunca contento; mas el Gobierno, teniendo en su mano el tener contento al país, se obstina en seguir adelante el sistema de la opresion, siendo una vergüenza que tengamos el mismo sistema económico que tenía Fernando VII, sin que hayamos adelantado nada, no obstante lo que me dice aquí mi amigo el Sr. Olave de sistema de Mon, que ya tuve el honor de explicar el otro día con toda claridad.

El Sr. Castelar me decía una vez que para mí las Cortes no son más que una ventana abierta para el público. Exactamente; pues si las sesiones no fueran públicas y no hubiera taquígrafos, no me tomara la libertad de venir aquí, pues cada uno viene ya con su sistema, y persuadido yo de que es inútil predicar en desierto, no me habia de haber cansado en estar tantos años sosteniendo mis doctrinas, si no hubiera sido por ir formando la opinion, que al fin se ha ido desarrollando, no sólo en lo político, sino también en lo económico; lo que ciertamente es necesario, porque, como ya dije en otra ocasion, el carro de la gobernacion del Estado marcha sobre dos ruedas: la de la libertad política y la de la libertad económica.

Yo estoy seguro de que este Gobierno se hunde porque no atiende á la opinion pública; por eso mismo cayeron Doña Isabel, D. Amadeo y todos los que han sufrido la misma suerte. Los ingleses tienen un aforismo político que dice: es preciso tener mayoría dentro y fuera del Parlamento, porque si no se tiene más que la del Parlamento, la opinion pública va marchando, y cuando llega á no estar conforme la mayoría de las Cámaras con la del país, esta concluye, tarde ó temprano, por ser la dominante. A mí me han dicho muchos Sres. Diputados que estaban de acuerdo conmigo, y no sé en qué, pues estoy esperando las reformas, y veo que así puedo esperarlas como los judíos al Mesías, pues los hombres que hoy gobiernan, aunque ligados con el actual orden de cosas, han creído sin duda que sólo con verlos en el poder íbamos á estar contentos, y no han comprendido que esto no es posible. Sin embargo, estaban ántes tan convencidos de que esto no podía seguir así, que decían que á primeros de Junio se abrirían las Cortes y presentarían una gran serie de reformas que era necesario poner en práctica. Llegó esa época, y esas reformas no se han hecho, y estoy seguro de que no se harán y que seguirán los abusos; pero es necesario cerrar los ojos para creer que se pueda acallar la opinion así. De modo que esto podrá durar más ó ménos tiempo, pero al fin el país concluirá por llevarlas á cabo; y á qué exponernos á que se produzcan desgracias si el pueblo llega á tener que tomarse la justicia por su mano?

Yo, señores, no sé por qué no hemos de seguir el sistema inglés que ya el otro día expliqué. La Inglaterra despues de la guerra con Napoleon no se hallaba en muy buen estado; pero los hombres públicos de aquel país no se obstinaron en seguir el sistema antiguo sin alteracion ninguna, sino que hicieron grandes reformas, desestancando el tabaco, la sal, suprimiendo la loteria y adoptando muchas medidas económicas que fueron aumentando la prosperidad del país.

En Francia, la revolucion del año 30, que no adoptó ninguna reforma, suprimió, no obstante, la loteria, que algunos dicen que no significa nada, y sin embargo, significa la pobreza del pueblo, pues el que tiene la esperanza de hacerse rico por un golpe de fortuna generalmente no tiene aficion al trabajo, y nunca debe darse á entender al pueblo que uno puede hacerse rico sin trabajar.

Yo recuerdo que en cierta ocasion, con motivo de lo que el Sr. Martos decía respecto del cuarto estado, yo le manifestaba que no se podía comprender que se hablase tanto de la libertad de ese cuarto estado y se viniese despues á imponer una pena al que se cogia con una determinada cantidad de tabaco, pues este es un delito artificial que los legisladores han inventado sin razon alguna para ello, dando lugar á que los Gobiernos que aceptan estos sistemas, como sucede al Gobierno español, no sean más que una fábrica de hacer pobres.

No era de esperar que esto continuase despues de las doctrinas predicadas por nuestro partido, y realmente todavía me quedaba alguna esperanza hasta que oí la blasfemia económica del Sr. Carvajal, de que el Gobierno republicano era más caro que el monárquico, lo que ciertamente no es exacto, pues como

ya he indicado ántes de ahora, ó las libertades políticas tienen que sucumbir, ó las economías han de realizarse muy pronto, y estas no han de realizarse sin disminuir notablemente los gastos.

Y no hemos de obtener ciertamente ese resultado con el proyecto del Sr. Carvajal, que no tiene orden ni concierto, ni nos dice qué es lo que tenemos, como hizo el Sr. Tutau. En ese proyecto, que se divide en tres partes, se empieza por decirnos aquello del pago del semestre; se sigue hablándonos de un arreglo que parece se trata de hacer con los intereses de la Deuda, por cuyo medio pueden quedar á su disposicion 120 millones; despues viene una gran retahila de pagarés de compradores de bienes nacionales, de bienes desamortizados, bienes de Propios, bienes del Patrimonio, montes del Estado, y hasta las minas de Riotinto, sin decirnos cuánto importa esto, y yo creo que el que va á pagar tiene derecho á saber á cuánto asciende el valor de los bienes que va hipotecar. Aquí, señores, se echa mano de todo lo que tiene la Nacion, sin que se reserve nada para mañana ú otro día que necesitemos echar mano de algunos para salir de apuros. Nos dice el Sr. Ministro que no nos faltarán medios; pero de esto no puede respondernos S. S.

Aquí, señores, no hacemos más que hablar de millones, como suele hacer todo aquel que se halla arruinado, cuando nosotros somos una Nacion muy pobre que necesitamos Ministros que procuren gastar poco.

Yo creo que lo primero que ha debido hacerse con nuestros acreedores es decirles que hemos hecho de nuestra Hacienda un lío y que necesitamos ponerla en orden, pero que esto es obra del tiempo, y hay que hacerlo poco á poco, si hemos de cumplir con nuestras obligaciones; esto ha debido hacerse, en vez de venir con un proyecto como este, en el que, por si acaso faltaba algo todavía, viene el material de Guerra y Marina que se pueda realizar. De manera que al que ha dado ese proyecto al Sr. Ministro de Hacienda se le debiera haber tapado la boca para que no pidiera tanto. Además, señores, hay un dicho vulgar que dice «que lo que se ha de empeñar es mejor venderlo», pues si no, de cada día se va de mal en peor; y respecto á este punto debo manifestar que ya hace tiempo que he indicado que lo relativo al crédito no me llama la atencion, por la sencilla razon de que no se puede perder lo que no se tiene, y como nosotros no tenemos crédito, no hay por qué pasemos tanto cuidado por ello.

El tener que empeñar una cantidad mayor ó menor de bienes para adquirir recursos, no se llama tener crédito; el que lo tiene encuentra recursos con la garantía de su firma. En Inglaterra el tipo del interés es el 3 por 100, interés que tiene allí el consolidado. Cuando no se tiene crédito, el interés naturalmente ha de ser mayor, y los recursos hay que buscarlos con peores condiciones; así es que nosotros tenemos el consolidado al 46, cuando el inglés está al noventa y tantos.

Cuando se dice que vamos á hacer esfuerzos para recuperar nuestro crédito, no comprendo por qué se dice tal cosa, puesto que no lo tenemos. Era preciso tener el valor de decirlo así, y partiendo de esa base hacer con ellos una liquidacion, y ver qué valores son los que tenemos para responder á esa deuda, haciendo el oportuno arreglo, pero con la condicion de que no hemos de volver otra vez á lo mismo, que es lo que sucederá.

Temo que dejemos la Hacienda en la misma lastimosa situacion en que la hemos encontrado, y si no queremos que esto suceda, es preciso cambiar de conducta. Déseles desde luego á los acreedores lo que buenamente se pueda, y estoy seguro que esto bastará para que nuestro crédito mejore; porque los interesados en la renta lo que quieren sobre todo es saber á qué atenerse. Las Cortes, en mi concepto, han descurrido la cuestion financiera que era su principal deber. Esta fué en su tiempo la mision más importante, si no la única, de los antiguos Estamentos, que procuraban que se gastase poco, hasta el punto de que hubo un Rey á quien tasaron los gajones que se le habia de poner. Nosotros hemos estado muchos años con los ojos cerrados, y de mí se han reido al oirme decir que por la senda que caminábamos íbamos á la ruina; pero el resultado ha sido que ahora se ven confirmados mis pronósticos.

Para salir, pues, del embrollo en que nos hallamos, es preciso averiguar lo que tenemos, lo que debemos, lo que podemos gastar, partiendo del principio de que en estas materias no se debe creer ni á Dios padre, y que entre amigos con ver lo basta. Es preciso tomar la pluma, hacer los cálculos como es debido, y resistirse á todo lo que sea embrollo.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende por un momento esta discusion. El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Como son tan contradictorias las noticias que han circulado durante las últimas 24 horas respecto de las partidas carlistas, y sobre todo, de lo sucedido en Berga, me ha parecido conveniente, faltando á mi propósito de no molestar más la atencion del Congreso con los despachos telegráficos, leer los recibidos últimamente, para que se pueda formar una idea aproximada del estado de dichas partidas, de los medios de que el Gobierno dispone para combatirlas, y de los resultados que ha conseguido.

VALENCIA.

«La Palma 21 (8-45 n.).—Capitan general Ministro Guerra y Capitan general interino.—El Coronel Anca, del noveno tercio de la Guardia civil, me participa haber llegado á Yecla, cuyo punto fué atacado ayer por los carlistas, pero no entraron en la poblacion ni hubo desgracias.

VALLADOLID.

22 Agosto (2-30 m.).—Capitan general Ministro Guerra.—Gobernador militar Oviedo en telegrama 12-5 mañana dice: «Facion Fernandez Santa Clara acosada por columna, no pudiendo venir con el Gordito, se ha dispersado. Capitan tercera compania movilizadas ha cogido prisioneros á Victor y José Palacios, individuos de la dicha partida, trayendo preso á su padre D. Carlos, acusado de haberse formado la misma en su casa. De las columnas que persiguen al Gordito no tengo noticias.»

GUADALAJARA.

22 Agosto (4-15 m.).—Ministro Gobernacion el Gobernador.—Me olvidé decir á V. E. que la columna Robles libertó Alcalde, Secretario y Juez municipal de Mandayona, rehenes de Villalain: 48 caballos dispersos pasaron por Beleña huyendo. Tranquilidad.

SEGOVIA.

22 (4-45 m.).—Gobernador al Ministro Gobernacion.—Segun telegrama Gobernador Guadalajara, partida Villalain disuelta: 10 prisioneros, entre ellos Ramirez: caballos, dinero, armas y otros efectos cogidos; un herido, y muerto Ayudante Villalain. Dispersos direccion esta provincia. Avisada columna Riazza. Sigue tranquilidad.

OVIEDO.

22 (11 m.).—Gobernador Ministro Gobernacion.—Facion Fernandez Santa Clara disuelta ayer: algunos presos. Gordito perseguido volvióse Leon.

NAVARRA.

Tafalla 21 (4-25 t.).—Pamplona 21 Agosto 73 (10-30 m.).—Gobernador civil Ministro Gobernacion.—Noticias fidedignas de Puente la Reina anuncian fuego nutrido todo el dia ayer en Estella, que se defiende heroicamente. Continúa fuego cañon y fusileria madrugada hoy. Grandes pérdidas faccion. Manzana casas frente fuerte incendiadas. Imposible noticias directas. Presumible que tropas General Jefe hayan llegado. Villapardierna ha debido tambien empeñar accion en Diastillo. Fuerte Estella no se ha rendido.

GUIPÚZCOA.

Irún 21 (8-33 t.).—Madrid 21 Agosto (9-35 n.).—Comandante militar.—Ministro Guerra Madrid y Capitan general Vitoria.—Brigadier Loma sostuvo hoy un rudo combate por espacio de siete horas con las facciones de Arechulegui inmediaciones Oyarzun, regresando por la tarde á San Sebastian despues de desalojarlas de todas las posiciones y causando muchas bajas al enemigo, habiendo tenido la columna un muerto y 13 heridos de tropa, segun parte que recibí del Alcalde de Rentería.

TERUEL.

21 (7-45 n.).—Madrid 21 (10 n.).—Gobernador Ministro Gobernacion.—En la provincia partida Calvo con 100, batida ayer. Seco con 50, batido tambien. Polo con 160, amenazado de cerca. Confidencialmente me avisan que los 1.600 que ocuparon á Segorbe durmieron Vivel y se dirigen á esta. No lo espero; pero adopto precauciones, y si se atrevieran á atacarnos fiados escasez fuerzas nuestras, llevarian severa leccion. Tropa y Guardia con el mejor espíritu: Voluntarios llenos de entusiasmo. Si somos atacados, sufrirán una derrota terrible.

LÉRIDA.

22 (11-20 m.).—Madrid, Agosto 22 (11-30 m.).—Ministro Gobernacion Gobernador.—El Alcalde de Cervera, contestando á noticias pedidas anoche, dice lo siguiente: «El convoy entró en Berga. El enemigo, dividido en columnas, tuvo grandes pérdidas en el arrabal del Rosario, ocupado por unos 400, de los que sólo pudieron salvarse unos 10 al ser cercado é incendiado por los sitiados. Cerca de Sellent, al regresar el enemigo, fuerte accion: tropa 75 bajas; carlistas unos 300. Compareciendo Tristany distrajo la atencion del contrario. Saballs y Miret hubieran tenido más pérdidas. Barraquetas debió entrar con su fuerza ayer tarde en Barcelona. Saballs y Miret ayer en Igualada. Tristany herido en un pié.—El Alcalde, Porta.»

Son las únicas noticias que tengo el gusto de comunicar á la Cámara.

El Sr. Vicepresidente: Continúa la discusion interrumpida. El Sr. Plá y Martí tiene la palabra.

El Sr. Plá y Martí: Dos grandes deberes me obligan á decir algunas frases en contestacion al discurso del Sr. Orense; el primero como individuo de la comision, el segundo como amigo que soy de S. S. Cumpliendo el primero nada tengo que manifestar, puesto que el Sr. Orense no ha combatido el artículo que se discute. Para llenar el segundo deber diré que siempre que habla el Sr. Orense le oimos con mucho gusto y respeto.

S. S. muestra gran deseo por que se hagan reformas, deseo de que participa tambien la Cámara, la cual ha realizado ya algunas, como la de la rebaja del 2 por 100 en la contribucion territorial, el 1 por 100 en las herencias directas, la limitacion de las cesantías y supresion de las de los Ministros. Espero, pues, que con el tiempo, porque no se puede hacer todo en un día, ha de quedar S. S. completamente satisfecho.

Sin más debate, quedó aprobado el art. 14.

Se leyó el siguiente artículo adicional:

«Se autoriza al Gobierno para que en el caso, merced á las circunstancias por que atraviesa la Nacion, de no encontrar medios á cubrir el empréstito, ó en el de que estos fuesen depresivos ó excesivamente onerosos, pueda emitir hasta la suma de 750 millones de pesetas con circulacion continuada y admisibles en todo pago de contribuciones y débitos al Estado por compras de bienes al mismo, en billetes especiales de Deuda flotante del Tesoro al portador y sin interés, pero con la bonificacion de un 6 por 100.»

En su apoyo dijo

El Sr. Valbuena: El Congreso en su alta sabiduría, contra lo que yo creí y el país esperaba, desestimó mi enmienda al art. 9.º No he de renovar ahora esta cuestion, que pertenece ya á la historia, y desde luego respeto vuestro acuerdo.

El artículo adicional de que se acaba de dar cuenta se funda en varias consideraciones, y entre ellas en las tres siguientes: primera, librar al país de ese anticipo forzoso; segunda, colocar al Gobierno en mejores condiciones para sacar mayor partido del empréstito; y tercera, disponer las cosas de modo que en cualquier tiempo y circunstancias tenga el Gobierno medios suficientes para extinguir la Deuda. Yo he hecho cuanto ha estado de mi parte para realizar este pensamiento; pero mis esfuerzos han sido vanos, y no culpo de esto á nadie, sino á la fatalidad.

El Sr. Plá y Martí: La comision se complace en reconocer el patriótico deseo que ha impulsado al Sr. Valbuena á redactar este artículo, y siente no poder aceptarle; pero vendríamos á parar á la creacion de un papel de curso, si no forzoso, continuado, que no conduciría al levantamiento del crédito, que es el objeto que el Sr. Valbuena se propone. Yo suplico, por tanto, al Sr. Valbuena que se sirva retirar ese artículo.

El Sr. Valbuena: Cuando el tiempo y el país han de decir de parte de quien está la razon, no creo que debo molestar más á la Cámara, y accediendo á los deseos de mi amigo el Sr. Plá, retiro el artículo adicional.

El Sr. Secretario (Benítez de Lugo): Queda retirado.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, este otro artículo adicional:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de la Cámara el siguiente

Artículo adicional.

«La Nacion española se obliga á renunciar á toda clase de empréstitos hasta saldar todas sus deudas, y los gastos se encerrarán en el límite de los ingresos.»

Madrid 22 de Agosto de 1873.—Francisco Casaldueño y Conte.»

El Sr. Plá y Martí: La comision no puede aceptar este artículo, y aun pudiera poner en duda la oportunidad de presentarle; pero de todos modos, oír con gusto al Sr. Casaldueño.

El Sr. Vicepresidente: Terminados los artículos del proyecto, y no tratándose de una enmienda sino de un artículo adicional, la mesa ha creído que no había inconveniente en dar cuenta del de que ahora se trata.

Leído por segunda vez el referido artículo adicional, dijo en su apoyo

El Sr. Casaldueño: Comprendo perfectamente que se impongan sacrificios al país; pero conviene que al imponerle el de que ahora se trata, el país vaya advirtiendo que se van á seguir métodos distintos de los empleados hasta aquí.

Si la revolucion económica se ha de hacer de acuerdo con

los principios liberales, es preciso renunciar al uso del crédito en absoluto, porque el crédito ha desaparecido, degenerando su uso en abuso.

El crédito puede ser una gran palanca para la prosperidad pública; en mano de los acreedores es también un medio de abrir las puertas de su ruina y de llevar a cabo la perdición de la patria y de la libertad. Lo mismo sucede en esto al Estado que a la familia. La familia se arruina cuando gasta más de lo que tiene de renta, y lo mismo el Estado cuando los gastos son mayores que lo que pueden dar de sí las fuerzas productivas del país.

Las Naciones no pueden vivir a costa de las generaciones venideras, y por eso la República ha venido para poner término a los empréstitos ruinosos. Es muy honrado y digno reconocer las Deudas; pero también lo es hacer justicia y ver en qué forma se han contraído.

Yo me he asombrado de oír al Sr. Tutau que la Deuda flotante salía al 25 por 100, y ahora se viene a pedir dinero para pagar a los que tales ganancias han obtenido, mientras la agricultura, la industria y el comercio decaen abrumados por los impuestos. Yo hubiera comprendido una consolidación de esos créditos para acabar de una vez con la Deuda flotante. No lo habeis hecho así; habeis preferido conceder al Gobierno 2.000 millones para pagar a los usureros: sea en buen hora; pero ¿hemos de seguir por el mismo camino? El último artículo del proyecto deja abierta la puerta para que el año próximo la Deuda flotante vuelva a ser 2.000 millones, pues el déficit viene aumentando en cada presupuesto, y el del corriente año será naturalmente muy considerable.

¿Y qué debe hacer la República federal? ¿Qué deben hacer los hombres que gobiernen en nombre de las ideas republicano-federales? Lo que el hijo de familia que al encontrar arruinado su patrimonio procura levantar su crédito imponiéndose economías, privaciones, viviendo la vida del hombre pobre, pero honrado. Es preciso que la Nación española renuncie en absoluto a tomar dinero a préstamo, porque no debe haber quien lo dé a quien no usa bien de sus rentas: debemos vivir de nuestros propios recursos, sean pocos ó muchos, y encerrar la Deuda flotante en los límites de los ingresos seguros y entrar en una serie de reformas económicas, porque así es como volveremos a tener crédito y podremos pagar más fácilmente esas deudas onerosas contraídas en otro tiempo. Si dejamos la puerta abierta para otros empréstitos, ¿con qué derecho vamos a exigir al país sacrificios estériles?

¿Y es posible limitar los gastos a los ingresos? Sí, señores; planteando la República federal, que es el Gobierno más barato, porque desenlazando los extremos del centro para que cada organismo se mueva en el círculo de sus atribuciones propias, y alteciendo los empleos públicos que serán honoríficos, se reducirán notablemente los gastos; la República federal como Gobierno no necesita de la fuerza, que es muy costosa. Por eso somos nosotros republicanos federales.

Y, señores, no sólo es posible, sino absolutamente necesario hoy abandonar el sistema de empréstitos. Hemos consumido ya el patrimonio de nuestros hijos y de nuestros nietos, y debemos 42.000 millones de reales, tal vez mayor suma que la que representa hoy toda la riqueza española.

Las causas que nos han traído a esta situación, ¡qué responsabilidad tan grande toca al partido radical, a cuya gestión económica se debe el malestar de los pueblos y el creciente progreso del carlismo! Cuando los pueblos han visto que la democracia, en vez de darles la riqueza y el bienestar que se les ofrecía, no hacía más que aumentar su miseria, han podido creerlo una cosa magnífica en teoría, pero de fatales resultados en la práctica. El partido radical ha concluido con toda nuestra fortuna, en términos que hoy no nos queda nada que empeñar, y los trapos viejos de la casa son los que hoy vienen al mercado para servir de garantía a un nuevo empréstito.

Pues bien; necesitamos concluir con estas operaciones ruinosas, porque el verdadero crédito consiste en la honradez y la economía; y para eso, como la cuestión política está siempre íntimamente relacionada con la cuestión económica, es preciso modificar la manera de ser del Estado, para que la cuestión económica pueda desenvolverse. Y no dudéis que si la guerra con los carlistas exige sacrificios, el país los hará y obtendréis los recursos que os hagan falta, sin acudir a operaciones que son préstamos usurarios. Yo os aseguro que cuando el país vea planteada la República federal con todas sus consecuencias, buenas ó malas, no ha de negaros su apoyo para acabar con el absolutismo.

Pero hay que hacer la federación para juzgar prácticamente de sus resultados; hay que entrar en el sistema económico que esa federación establece, porque sólo así es como la República federal será amada del pueblo español, pues las instituciones se arraigan por el bien que esparcen y la felicidad que proporcionan. Hoy lo que los pueblos dicen es que tan malos son los republicanos como los monárquicos, y por eso a la fe sucede la indiferencia.

Así, pues, suplico a la comisión que acepte el artículo adicional que he presentado, pues aun cuando realmente no esté enlazado con este proyecto, es su complemento necesario para salir de la angustiosa situación en que la Nación se encuentra.

El Sr. Mata y Martí: Aunque, como el Sr. Casaldueiro ha comprendido, su artículo adicional no tiene conexión con el proyecto, la comisión por cortesía va a hacer algunas observaciones.

Es verdad que el crédito es una de las principales palancas para la vida de las Naciones, lo mismo que de los individuos, y que su abuso trae la ruina de unas y de otros. Pero ¿puede dirigirse este cargo al Sr. Casaldueiro al partido republicano? Nosotros no hemos hecho más que recoger la herencia de las situaciones anteriores. En cuanto a que la República federal es el Gobierno más barato, eso es lo que hemos de probar en la práctica, y a hacerlo estamos dispuestos todos los republicanos.

Dice el Sr. Casaldueiro que es preciso que la Nación se imponga el compromiso de no hacer más empréstitos. Pero yo creo que aunque la Cámara lo votara, habría de ser inútil, pues vendrían otras Cortes y lo revocarían, ó tal vez estas mismas tendrían que volver sobre su acuerdo si las circunstancias hicieran necesario el uso del crédito.

Así, pues, el artículo adicional del Sr. Casaldueiro puede ser objeto de una proposición de ley, pero no tiene razón de ser, unido a este proyecto. Por lo tanto, me atrevería a suplicar a S. S. que lo retire, ó en otro caso a la Cámara que se sirva desecharlo.

El Sr. Casaldueiro: Yo no he hecho cargos al partido republicano porque ha recibido la herencia de una situación fatal; pero digo que cuando se ha abusado no hay posibilidad de usar del crédito. Un préstamo al 25 ó al 30 por 100 no es usar del crédito, es arruinar a la Nación, y es preciso que la Nación se muera de hambre antes de tomar dinero a ese precio, porque no hay derecho para gravar las generaciones venideras sino en proporción a las utilidades que hayamos de dejarles.

Por lo demás, yo entiendo que este artículo cabe en el proyecto, porque hay que regularizar la situación económica de la República española, porque hay que cambiar la máquina po-

lítica simplificándola y obligando a que así se haga por medio de la miseria, que es la salvación de la República.

La República se ha de consolidar por el apoyo de las clases trabajadoras, ha de nacer de la miseria. Si queréis que la República federal se arraigue en nuestra Nación; si en ella tenéis la ardiente fe que yo tengo, cerrad la puerta al préstamo, vivid a lo pobre; que cuando el pobre va cubierto de andrajos, pero con honradez, puede levantar la frente erguida, porque todos comprenden que aquel hombre vale mucho, y nadie se desdén de tenderle amistosamente la mano. He dicho.

Prévia la oportuna pregunta, fué desechado el artículo adicional del Sr. Casaldueiro.

Se anunció que el proyecto pasaría a la comisión de corrección de estilo, y se señalaría día para su votación definitiva.

Dictámenes de la comisión de suplicatorios.

Se leyó, y aprobó sin debate, el relativo al suplicatorio dirigido por el Juez de primera instancia de Logroño, denegando la autorización solicitada por el mismo para procesar al Diputado D. Juan José Soriano.

Leído el dictamen concediendo al Juez de primera instancia de Lorca autorización para procesar al Diputado D. Antonio Galvez Arce, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Diputados que la votación fuese nominal; y verificada esta el acuerdo fué afirmativo por 84 votos contra 32, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Valbuena.
Benítez de Lugo.	Torre Agero.
Morán (D. Valentín).	Rojas.
Cuesta Olay.	Castelar.
Mendez Ibañez.	La Hidalga.
Sainz y Rueda.	García Morales.
Monturioi.	Garrido.
Torres (D. José María).	Güell y Mercadé.
Suñer y Capdevila (menor).	Gonzalez Valledor.
Tutau.	Gil Berges.
Sampere.	Sanchez Villora.
Rubio.	Aura Boronat.
García Lopez (D. Anastasio).	Xérica.
Guzman.	Regueira.
Veamurguía.	Martinez Villergas.
Salabert.	Alvarez Lopez.
Fernandez Latorre.	Moreno Redondo.
Gonzalez Hierro.	Gutierrez Agüera.
Grú y Mendiluce.	Morayta.
Pascual y Casas.	Fernandez Castañeda.
Gamboa.	Rebullida.
Brogeras.	Redondo Franco.
Cacho.	Jimenez Mena.
Salvany.	Isabal.
Val.	Muñoz Villanueva.
Arroyo.	Pedregal.
Lopez Santiso.	Martinez Pacheco.
Molinero.	García Gil.
De Andrés Montalvo.	Zabala.
Orense (D. Antonio).	Santos Manso.
Girauta.	Rivera.
Chacon y Calderon.	Bonet.
Ruiz Llorente.	Muñoz Nougues.
Avizanda.	Jimeno y García.
Samaniego.	Florez Herques.
Sorni.	Fernandez Villaverde.
Perez Costales.	Barrenegoa.
Aguilar.	Leon y Castillo.
Solier (D. Guillermo).	Miranda.
Gomez Cuartero.	Colubi.
Villapadierna.	Martin de Olias.
Gomez Liaño.	Sr. Vicepresidente (Cervera).

Total, 84.

Señores que dijeron no:

Diaz Quintero.	Benot.
Tejerina.	Fernandez Ortega.
Torres y Gomez.	Albis.
Gomez (D. Aniano).	Casaldueiro.
Galiana.	Orense (D. José María).
Villalonga.	Pinedo.
Moure.	Malo de Molina.
Lafuente.	Somolinos.
Alvarez Bocalandro.	Rodriguez Sepúlveda.
Sicilia.	Blanc.
Gonzalez Chermá.	Olave.
Estévanez.	Calvo.
Merino.	Alcoba.
Castellano.	Santamaría (D. Emigdio).
Cala.	Navarrete.
Moreno (D. Ramon).	Chirivella.

Total, 32.

Se leyó, siendo aprobado, el dictamen concediendo autorización al Juez de primera instancia de Alicante para procesar al mismo Sr. Diputado D. Antonio Galvez Arce.

Dada lectura del dictamen referente al suplicatorio dirigido por el Juez del distrito de la Derecha de Córdoba para procesar al Diputado D. Eduardo Carvajal, dijo

El Sr. Gil Berges: Un Sr. Diputado se ha acercado a la comisión suplicando se le oigan algunas explicaciones que cree deben tenerse presentes antes de dar dictamen.

La comisión, a la que se dirigió el otro día el cargo de no haber oído a otro Sr. Diputado que no estaba en la Cámara, y cuyo dictamen se leyó, desea tener presentes cuantos datos puedan conducir a que su opinión sea fundada, y en este concepto no tiene inconveniente en retirar el dictamen para reproducirlo en otro sentido ó en el mismo, según lo que resulte de las explicaciones del defensor del Sr. Diputado de quien se trata.

El Sr. Secretario (Benítez de Lugo): Queda retirado.

Se leyó el relativo al suplicatorio dirigido por el Juez de primera instancia de Castellón de la Plana, concediendo la autorización solicitada por el mismo para procesar a los Diputados Sres. D. Francisco Gonzalez Chermá y D. Miguel Dauff.

Abierta discusión sobre este dictamen, dijo

El Sr. Casaldueiro: Muy sensible es para mí molestar de nuevo vuestra atención; pero ya comprenderéis que no es culpa mía, puesto que circunstancias especiales vienen a hacerlo preciso.

Algunos de los Diputados de la minoría se encuentran delicados, y es por tanto preciso que yo, aunque sea a costa de mi reputación, os moleste con frecuencia, y con más motivo en este asunto, puesto que se trata de dos personas a quienes profeso un verdadero aprecio.

Cuando se presentó a las Cortes el primer suplicatorio, yo dije que no se trataba de una cuestión de justicia, porque ¿quién se atreve a declarar dónde está la justicia en los delitos políticos cuando los que hoy son llamados traidores son considerados mañana como héroes? No hay, pues, cuestión de justi-

cia: lo que hay es que una parte de la Cámara quiere ser Juez de la otra parte. Este es un camino de perdición, y si queréis que le recorramos le recorreremos; pero tened entendido que al llegar al fin encontraremos un precipicio en cuyo fondo está nuestra perdición. ¿Lo queréis? Sea en buen hora; pero que no se diga que no se levanta aquí la voz de un republicano para advertiros que el peligro está próximo.

El otro día un Diputado, con gran injusticia, al ver que el Sr. Gonzalez Chermá emitió aquí su voto, se levantó a decir que con qué derecho tomaba asiento en estos bancos. Con qué derecho! Con el derecho que tiene todo Diputado: con el derecho que tendremos y de que usaremos siempre, aun después de pronunciada la sentencia. Y el Sr. Presidente hablaba de un Código moral. ¡Qué pronto se olvidan ciertas cosas!

Bueno es que todos recordemos ese Código; y a este propósito diré al Sr. Presidente que a pesar de haberse apoyado ayer una proposición para que se completara la mesa, la mesa no se ha completado aun. ¿Y habláis de Código moral cuando tenemos un Gobierno que con sus votos decidió la otra tarde la cuestión de un suplicatorio? ¿Cuánto le ha de pesar al señor Salmeron haber dado su voto para lanzar de la Cámara a un Diputado que le había negado el suyo para Presidente del Poder Ejecutivo? (Varios Sres. Diputados: No es eso.) Pues yo tengo derecho a juzgarlo así. Y si no, ¿por qué habiendo votado a última hora los individuos del Gobierno consta en el Extracto que votaron en primer lugar? Si aquí hubiera habido insurrección hubiera sido contra ese Ministerio, y por consiguiente el Gobierno al emitir su voto es Juez y parte. Y esta conducta es tanto más de extrañar, cuanto que los Diputados que eran acusados no votaron; es decir, que la votación se perdió por un acto de delicadeza. No habéis, pues, de Código moral. Y voy a la cuestión del suplicatorio.

Yo niego la competencia a todos los Tribunales de España para conocer, aun después de concedida la autorización, en los delitos de que se trata. Para eso era preciso que hubiera derecho constituido, y no le hay. En vano será que el Sr. Gil Berges, a pesar de su inteligencia, quiera demostrar que hay delito, porque no se puede encontrar lo que no existe. Caso de que hubiera delito, que no le hay, no sería delito de rebelión, y si el Tribunal que ha de entender en esto no es un Tribunal de partido, no puede procesar a esos Diputados. Por desgracia, ya sabemos lo que son los Tribunales en estos casos; pero nos darán cuenta en su día del uso que hagan del poder. Voy a leer algunos artículos del Código penal, para probaros que no hay delito. (El orador leyó algunos artículos del Código, relativos a los reos de sedición.) Ya veis, Sres. Diputados, que todo se refiere a la forma monárquica, y por consiguiente, no hay aquí delito. Además, no está hecha la Constitución, y no se sabe quién es el poder.

Se dirá que hay delito de sedición. No le hay, porque el delito de sedición lleva consigo el de rebelión, y ya os he probado que este no existe. En todo caso los rebeldes seréis vosotros, porque todo depende de la forma y manera como entendamos la federación. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que no entendáis como nosotros entendemos la federación? ¿Tiene facultades el Tribunal para venir a decir si la federación debe hacerse de esta ó de la otra manera? O la federación no es nada, ó significa, como en otra ocasión os dije, autonomía, organismo con facultades propias, con facultades que a nadie podemos conceder, porque todas las tienen; y en este caso, ¿quién es el poder central para constituir los cantones?

Pero hay más. Aquí se ha probado que el movimiento cantonal no ha puesto obstáculo a la Asamblea, ni aun fuera del límite de su competencia, porque después de proclamada la federación no tiene el poder central facultades para imponer su voluntad a los cantones; si esto sucediera, no seríamos federales sino unitarios. El poder central nace de la delegación de los cantones, y no puede el delegado oponerse a lo que los cantones estimen conveniente.

El Sr. Gonzalez Chermá podrá haberse equivocado: pero habrá sido por error, no por voluntad. Aquí le tenéis entre vosotros, y sus manos no están empapadas de la sangre de sus hermanos. El movimiento cantonal no ha sido organizado ni dirigido por nadie; y si lo hubiera sido, no estaríamos sentados en esos bancos. (Varios Sres. Diputados: Sí, sí. Otros: no, no.) Un movimiento, señores, que cuenta con plazas como Cartagena, donde hay 9.000 hombres; un movimiento que se apodera de toda Andalucía y del reino de Valencia, ¿cómo era posible que hubiera fracasado, si hubiera tenido a su frente una mediana inteligencia que hubiera amagado por la espalda a Martínez Campos, que sólo tenía 1.400 hombres? ¿Qué hubiera sido de él? ¿Se hubiera atrevido Pavia a dar un solo paso por Andalucía? No, señores; ha sido un movimiento cantonal, hecho con el buen deseo de consumir la República federal.

El otro día cisteis el manifiesto que se dió en Salamanca. Ahora vais a oír el que se ha dado en Castellón, y vereis cómo a pesar de la distancia que separa a estas poblaciones, y a pesar de no haberse podido comunicar una con otra, vereis cómo coinciden estos dos documentos. Dice así el manifiesto dado en Castellón:

«Las Cortes Constituyentes, representación genuina de la Nación, proclamaron como forma de Gobierno la misma República democrática federal.

«En su consecuencia, y como quiera que hasta hoy no hemos logrado las grandes mejoras económico-políticas que dicha forma determina, y comprendiendo al propio tiempo las grandes dificultades que sobre el Gobierno de la República pesan, tanto en las cuestiones de orden público cuanto en las administrativas, a fin, pues, de aligerar a la Asamblea y al Gobierno que de ella emana, de tantas complicaciones que le rodean, los castellonenses, animados de los mejores deseos, proclaman a esta provincia en otro de los cantones de la República federativa, bajo las bases siguientes:

«1.º Interin las Cortes voten otros recursos que los conocidos para atender a las necesidades del Estado en general, el canton castellonense dará al Gobierno de la Nación los recursos que ha dado hasta hoy como provincia.

«2.º La administración y gobernación del canton quedan exclusivamente a cargo de una Junta revolucionaria, representación de los distritos.

«3.º Interinamente y hasta que las circunstancias permitan formar una Asamblea cantonal por medio del sufragio universal directo, se nombra una Junta revolucionaria provisional del canton, emanación del Municipio, Comité y Voluntarios de la República, compuesta de los ciudadanos siguientes:

«4.º Sin embargo, como las circunstancias actuales no permiten formar una Junta revolucionaria representación de todos los distritos judiciales de la actual provincia, también con el carácter interino enviarán dichos distritos de uno a tres representantes.

«5.º Todos los pueblos de la provincia procederán a la inmediata proclamación de Juntas revolucionarias, que harán las veces del Municipio, con completa autonomía administrativa. Las poblaciones en que los Ayuntamientos sean republicanos, podrán continuar estos en calidad de revolucionarios, si así lo estiman conveniente los federales de la localidad.

«6.º Los Jefes, Oficiales y tropa, Guardia civil y Carabineros que presten su adhesión a la Junta revolucionaria, serán res-

petados en sus empleos, y utilizados oportunamente sus servicios.

»Habitantes de esta provincia: como comprendereis, el único móvil que nos ha inspirado á coadyuvar y llevar á cabo nuestra resolución, no responde á otro fin que al de salvar á España de los trastornos en que está sumida.

»Por todas partes se nota un vivísimo deseo de cambiar inmediatamente los sistemas torpes y viciosos heredados de las Monarquías, que tanto campo dan á lucrar personas determinadas por medio del monopolio de la explotación, sustituyéndolos por la federación democrática republicana, que rompe las cadenas centralizadoras y el favoritismo, sentando el principio de la justicia y del derecho.

»Por todo lo dicho, y secundando á vuestras nobles aspiraciones de paz y libertad, tantas veces demostradas por vosotros, los que suscriben, no dudando de vuestro acendrado patriotismo, se prometen alcanzar para este cantón inmediatamente lo que el partido republicano tantísimas veces tiene dicho y proclamado en todos terrenos, adquiriendo el compromiso de cumplirlo y hacerlo cumplir.

»Pronto, muy pronto, vereis realizados nuestros compromisos. Pronto, muy pronto, vereis desaparecer de los escabrosos montes del Maestrazgo á esas partidas de latro-faciosos, que cual modernos bárbaros saquean, matan é incendian á nombre de un Dios que no conocen ni piensan imitar.

»Sí, habitantes de esta provincia; ayudados en nuestra gigantesca empresa; no hagais decaer nuestros nobles esfuerzos, y os juramos vencer ó morir hasta alcanzar el logro de llevar al terreno de la práctica la única salvación que nos queda: la *República democrática federal*. ¡Viva el cantón castellanense!

Este manifiesto reconoce, como habeis visto, la Autoridad de la Asamblea, y acata al Poder Ejecutivo.

El Gobernador de Castellón delegó su Autoridad en la Junta revolucionaria; y para no cansar á la Cámara, puesto que el Sr. Gonzalez Chermá con más conocimiento de los hechos os explicará los sucesos de Castellón, voy á concluir leyendo una carta dirigida por las Autoridades á la Junta revolucionaria, en donde se demuestra la injusticia con que han sido llamados bandidos los iniciadores del movimiento hasta por las mismas personas que no tuvieron inconveniente en confiar sus familias á esos bandidos:

«Sr. D. Francisco Gonzalez Chermá.—Muy señor mio y de mi mayor consideración: Cumpliendo con la palabra empeñada con Vd. á mi salida de Castellón, y el objeto de mi venida á este punto, que ha desaparecido por la ausencia del Sr. Gobernador, mi deber en las presentes circunstancias es prestar mis servicios contra los carlistas, á fin de salvar con su exterminio la República; y al efecto, emprendo la marcha con la fuerza á mis órdenes en busca de ellos, donde sabe Vd. que puede mandarnos cuanto guste. No puedo por menos de estar á Vd. sumamente agradecido por su digno comportamiento para con nosotros y la fuerza del cuerpo á que me honro pertenecer; pues como caballero, ha sabido Vd. evitar conflictos, comprendiendo nuestra situación. Restame manifestarle y suplicarle al propio tiempo, mande la fuerza que haya disponible en la capital, para que se incorpore al punto que se le designe con el objeto indicado, y recomendándole al propio tiempo esté á la salvaguardia, tanto de los individuos como de nuestras familias que quedan en esa. Así lo espera alcanzar de su acreditada caballerosidad su seguro servidor y afectísimo amigo Q. B. S. M.—El Comandante de la Guardia civil, José Riusenó.—Nules 22 de Julio de 1873.»

Ya veis que los Jefes de las columnas que perseguían á los carlistas estaban de acuerdo con la Junta revolucionaria; y sirva esto de contestación á los que han dicho que el movimiento cantonal era un medio indirecto de favorecer á los carlistas. Ya veis tambien que muchas personas encomendaron sus familias á la Junta. ¿Y no se las habian de encomendar, si sabian que antes hubiera perecido el Sr. Gonzalez Chermá que consentir que tocaran un solo cabello de las personas que estaban bajo su amparo?

Y cuando esto ha sucedido, y cuando los únicos fondos públicos que allí se tomaron se destinaron á perseguir á los carlistas, ¿por qué se vienen á calificar de crímenes estos hechos? ¿Por qué se dice que existe un Código moral que todos debemos observar?

Lo que yo sostengo es que, proclamada la República federal como forma de Gobierno, se reconoció el derecho de desarrollarse las autonomías que dentro de la federación tienen que existir, como tuvieran por conveniente.

En Castellón no hubo exceso ninguno; hubo reconocimiento del Poder central, y por último no hubo lucha al aproximarse las columnas. ¿Por qué, pues, vais á conceder la autorización?

No os hagais ilusiones: en España el partido republicano es federal, y si no planteais resueltamente la federación, si no emendais vuestros errores, decretareis la muerte de la República. Si queréis concluir la guerra civil, satisfaced las justas exigencias del partido republicano, y prescindiendo de esos partidos que hoy parece que os protegen, pero que mañana lo mismo gritarían «viva D. Alfonso» que «viva Carlos VII», porque lo único que quieren, lo único que desean es la muerte de la República.

El Sr. Ruiz Llorente: Voy á empezar mi contestación al discurso del Sr. Casaldueiro haciéndome cargo de una afirmación grave que S. S. ha hecho. El Sr. Casaldueiro ha dicho: «¿creéis que estaríais ahí si hubieran vencido los cantonales?» Pues si eso pensaban hacer los cantonales, ¿cómo se atreve el Sr. Casaldueiro á defenderlos? ¿Cómo puede sostenerse que no querían atacar la soberanía de la Asamblea?

El Sr. Casaldueiro, á pesar de lo mucho que ha hablado, todavía no nos ha dicho dónde empieza la federación. ¿Empieza en el individuo, en la familia, en el pueblo? Si empieza en el individuo, ¿con qué derecho va el Sr. Chermá á Castellón, echa á las Autoridades y saca de la Caja 8.000 pesetas en virtud de la autorización que él se tomaba para acantonar á todos?

Y ahora voy á decir al Sr. Casaldueiro que es muy extraño que S. S., que tanta moralidad pregonan todos los días, venga hoy queriendo cubrir con el manto de la democracia á los que se han puesto en rebelión, á los que han ido á robar á los particulares, á los que han comprometido á tantos infelices. Lo que la democracia dice es que al criminal debe perseguirse siempre. El que sea inocente no debe tener inconveniente en presentarse en los Tribunales de justicia; que al fin y al cabo su inocencia no puede menos de ser proclamada. ¿Cree el señor Casaldueiro que es democrático consentir que vayan á presidio los infelices á quienes se ha lanzado al crimen, y absolver á los que les han incitado á cometerlo, únicamente porque sean Diputados, y aun cuando ellos mismos hayan delinquido?

Dice el Sr. Casaldueiro: mirad lo que haceis, que nos llevais al precipicio y todos caeremos en él. Yo á mí vez digo al Sr. Casaldueiro y á todos los que defienden la insurrección cantonal, que lo que están haciendo es llamar á Carlos VII, trayendo, al proclamar la santa indisciplina, y la santa inquisición. Y hasta tengo presentimientos de que en esta Cámara hay partidarios de D. Carlos; y esto es tan cierto, que aquí se han leído documentos de la historia de algunos individuos del célebre Ministerio Roque Barcia, y por ellos puede decirse

que son carlistas; díganlo, si no, los que ayer gritaban «viva la República federal», y hoy están ya gritando «viva Carlos VII.»

Ha dicho S. S. que una vez proclamada la federación hay perfecto derecho para acantonarse. Esto no puede defenderse. ¿No hemos venido aquí por el sufragio universal? ¿No tenemos obligación todos de respetar los acuerdos de la Asamblea? Hasta tanto que la Constitución no esté aprobada no hay derecho en nadie para formar cantones á su antojo, y los que han tomado parte en la insurrección cantonal lo han hecho faltando á la Cámara y á la legalidad. ¿Cree el Sr. Casaldueiro que el Código penal, que todas las leyes orgánicas de la Administración de justicia no significan nada mientras no hagamos otras nuevas? Parece mentira que el Sr. Casaldueiro pueda sostener ese absurdo jurídico!

Ha dicho S. S. que los cantones han venido como las generaciones espontáneas, que no se han organizado por nadie. ¿Y el Comité de salvación pública de que formaba parte S. S. con D. Roque Barcia y consortes? Y esas hojas que se acompañan al suplicatorio, firmadas por S. S., ¿qué significan? ¿Qué significa la formación en Cartagena de un Ministerio que hasta nos ha condenado á muerte? ¿Qué significa ir á Almería y decir la bolsa ó la vida, y no me importa que te acantonen? Todo eso revela una organización, una inteligencia que dirige y brazos que ejecutan.

Que los cantones han nacido porque debían nacer. Pues si el Sr. Casaldueiro reconoce el derecho de acantonarse, si reconoce que ha habido ciertos hechos que ahora trata de disculpar, ¿por qué dice que no ha habido organización? S. S. sostiene que la federación es lo único que puede salvarnos, y por eso defiende el derecho de acantonarse. Yo voy á hacer por mi cuenta una declaración, y quisiera que todos tuvieran el mismo valor que yo. El Sr. Benitas dijo el otro día que la mayor parte de los individuos de la comisión no habian votado la República federal. En la comisión hay, en efecto, dos individuos que se abstuvieron de votar la República federal; el Sr. Sainz y Rueda y yo.

Yo por mi parte declaro que no me arrepiento de no haberla votado; y no la voté porque creí que el país no estaba para recibir esa forma de Gobierno, porque el pueblo no sabe lo que es República federal. (*Rumores en la izquierda*.) Lo digo y lo repito, y los hechos han venido á darme la razón.

Y conste que soy republicano federal en principio; pero mirando por la patria, por la libertad, que se va á perder por los excesos de los cantones, creo yo que sin renegar de los principios debe suspenderse el establecer la República federal. (*Nuevos rumores*.) Me río de los murmullos, y los desprecio. Lo que debéis hacer es contestarme y probar que no tengo razón en lo que digo.

Concluyo, por no alargar más este discurso, haciendo constar que hay hechos comprendidos en el Código penal, y que si negáramos la autorización para procesar al Sr. Gonzalez Chermá, cometeríamos una iniquidad cubriendo con el manto de Diputado á S. S., que probablemente habrá comprometido á más de cuatro infelices que tal vez vayan á presidio pronto. Suplico á la Cámara que por estas consideraciones se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. Casaldueiro: Poco he de rectificar al Sr. Ruiz Llorente, porque S. S. milita por lo visto en distinto campo que yo. Yo soy republicano federal real, y S. S. es republicano federal platónico.

Ha dicho el Sr. Llorente que yo he asegurado que si el movimiento cantonal hubiera vencido no estaría aquí la mayoría. Lo que he dicho es que si los cantonales hubieran vencido no estaría ahí el poder que la mayoría sostiene frente al poder que nosotros sostenemos. ¿Cómo había yo de decir que no existiría esta Asamblea cuando creo que es la única salvación de la República?

Me ha preguntado S. S. que dónde empieza el derecho cantonal. Pues bien: yo, de acuerdo con las teorías de ilustres publicistas, digo á S. S. que á mí entender empieza en el derecho individual. Se dirá: ¿por qué los cantonales no han empezado por ese derecho individual? Por la razón sencilla de que las cosas no las hace el hombre como le place, y los cantonales han tenido que aceptar los hechos tales como son. Si hubieran vencido hubieran acudido ántes al pacto, y no lo han hecho porque se les ha combatido con las armas.

Está S. S. equivocado cuando cree que mi objeto es sólo defender al Sr. Gonzalez Chermá. No; lo que yo he defendido es que los Tribunales no tienen competencia para conocer de esto, ni para juzgar, tanto á los que siendo Diputados como á los que no siéndolo han tomado parte en el movimiento cantonal.

Dice S. S. que vayamos á los Tribunales, por más que yo niegue la existencia de los Tribunales. No: lo que yo he dicho que no existe son las leyes políticas, porque no pueden existir las Monarquías dentro de la República. Y como el delito de rebelión era para la Monarquía, es claro que una vez proclamada la República no existe, aunque exista lo demás del Código penal. Pues que, ¿podría hoy, declarada la libertad de conciencia, perseguirse un delito contra la religión? Claro es que no: esos delitos no existen ya, y el de rebelión tampoco.

Yo no niego ni concedo leyes orgánicas. No reconozco más que los hechos; un *modus vivendi* mientras se constituye por completo la República federal; porque yo creo que no se habrá hecho la declaración de esta por gusto de hacerla, sino para hacer algo práctico.

Volveis á insistir en que se han soltado los presidios, y no es verdad; esto nace de una conversación que tuve yo con el Sr. Prefumo, que no sé por qué se ha traído aquí; pero ya que de esto se habla con tanta insistencia y con tanto empeño, yo diré que en 1868, siendo Presidente de la Junta revolucionaria de Cartagena el mismo Sr. Prefumo, soltó á 200 presidiarios, entre ellos un Sr. Arce, á quien tuvo después en su bufete como Letrado, y que estaba en presidio por falsificación y estafa. Véase, pues, que á pesar de todo lo que dice el Sr. Prefumo, tambien S. S. ha soltado presidiarios.

En cuanto á que nosotros auxiliáramos la causa de D. Carlos, yo trataré este asunto por extenso en otra ocasión; pero si esto se dice porque hemos predicado contra las quintas, y se deduce la consecuencia de que hemos desorganizado el ejército, lo mismo han hecho el Sr. Castelar, el Sr. Salmeron y todos los republicanos. Ya veremos después quiénes son los carlistas, si nosotros ó vosotros.

No es exacto que los cantones hayan levantado un poder enfrente de otro: todos han reconocido el Gobierno y la Asamblea, y si se han resistido luego ha sido porque se les ha atacado con la fuerza. Y con este motivo el Sr. Ruiz Llorente ha hablado del Comité de salud pública. Yo quiero para mí toda la responsabilidad de ese Comité, porque todos sus actos los he hecho yo solo, y la firma de los demás la he puesto yo en los documentos; pero voy á decir ahora dos palabras acerca de ese Comité.

Es extraño, señores, que cuando se dirigen cargos no se conozcan bien los antecedentes. El Comité de salud pública era un Comité de Castilla la Nueva y se formó para estudiar la federación. No ha tenido ninguna relación como Comité con la insurrección de los cantones. No ha dirigido, pues, el movi-

miento cantonal; lo que ha hecho ha sido pensar en alta voz; comunicar por medio de la prensa lo que pensaba; si hay delitos de imprenta otra vez, yo me alegro y doy la enhorabuena al Sr. Castelar.

Yo no he dicho que no hubiera organización dentro de cada cantón, sino que el movimiento era aislado y espontáneo, sin que hubiera un poder central que organizara ese movimiento.

El Sr. Ruiz Llorente ha concluido por decir cómo entendía la República federal. Yo no he de decir más sino que á los republicanos nos van á echar de aquí los que no lo son; y así como en otra ocasión el General Prim decía «radicales á defenderse», yo diré á los republicanos que abran los ojos y que no se dejen envolver por los que no tienen las mismas ideas.

El Sr. Navarrete: Voy á decir muy pocas palabras, luchando con el estado de mi garganta y con esa extrema derecha que no tiene para nosotros más que la expresión del odio, el sarcasmo y el insulto. Se ha citado aquí una frase que ya se ha hecho célebre y que se ha querido entender de un modo muy distinto de aquel en que yo la dije y en que consta en el *Diario de Sesiones*: me veo, pues, en la precisión de explicarla, y voy á hacerla por segunda ó tercera vez.

Yo he dicho que cuando á raíz de la proclamación de la República había una gran conspiración alfonsina en Cataluña, había sido santa y providencial la indisciplina de las tropas que no querían seguir á los Jefes y Oficiales que querían llevarlas por aquel camino.

Por lo demás, quien como yo ha vestido honradamente durante 20 años el uniforme de Artillería, no ha podido llamar santa á la indisciplina del ejército, porque la subordinación es indispensable para la existencia de esa institución, que no puede vivir sin un gran respeto á la ley. Mi compañero el señor Garrido puede atestiguar que siempre me ha oído explicar mis palabras de ese modo.

No he de hacerme cargo de los insultos que aquí se nos han dirigido, llamándonos asesinos y ladrones...

El Sr. Vicepresidente: Sr. Diputado, eso no es alusión á S. S.

El Sr. Navarrete: Voy á decir dos solas palabras, señor Presidente.

El Sr. Ruiz Llorente debe comprender que nosotros ni hemos cometido crímenes ni los hemos pensado: en las pasadas Cortes Constituyentes se presentó una proposición condenando los sucesos de *La Commune* de París, y todos los Diputados de la minoría republicana votaron en contra, no porque fueran partidarios de los excesos que allí se cometieron, sino porque comprendían, como debe comprender S. S., que los que inician y dirigen un movimiento no lo hacen nunca para que se cometan crímenes, sino que estos vienen á su pesar cuando las cuestiones se plantean en el terreno de la fuerza.

El Sr. Prefumo: El Sr. Casaldueiro ha citado aquí el hecho de que la Junta revolucionaria de Cartagena, de que yo era Presidente, había soltado en 1868 doscientos y tantos presidiarios de aquel penal, entre ellos un D. Paulino Arce, á quien yo me había llevado á mi despacho, y voy á contestar dos palabras á S. S.

La Junta revolucionaria de Cartagena creyó que algunos confinados por determinados delitos, y que habían extinguido cierta parte de su condena, debían indultarse: lo propuso al Gobierno provisional, y este decretó una amnistía, no para los penados de Cartagena, sino para todos los de España que estuvieran en determinadas condiciones: esta amnistía fué luego aprobada por las Cortes: de modo que la Junta no soltó presidiarios, sino que la Nación en uso de su soberanía amnistió los que creyó conveniente.

En cuanto á D. Paulino Arce, yo no sé por qué aun cuando estaba penado se paseaba por la ciudad. Un muy amigo del Sr. Casaldueiro y mio, que estaba allí por motivos políticos, me recomendó que hiciera algo en su obsequio, y yo le llevé á mi bufete como escribiente mientras estaba en el presidio, por consiguiente, antes de la revolución; y allí continué después, cuando en virtud de la amnistía fué indultado de la pena que aun le faltaba extinguir.

Si el Sr. Casaldueiro ha citado ese hecho para hacerme compartir con S. S. la gloria de los que ahora han soltado á los presos en Cartagena, les han dado las armas y han dado así margen á que se abran y se saquen porción de casas y se secuestre y exija rescate al Sr. Vergel, no lo consigo. Qué-dese toda la gloria para S. S.; y si esos confinados hoy libres forman un Comité, que le elijan á S. S. Presidente para que la recoja toda.

El Sr. Sainz y Rueda: No esperaba yo que después de las explicaciones que di por haberme abstenido de votar la República federal, se me aludiera nuevamente por ese hecho. Yo he dicho ya que me abstuve porque se votaba de un modo anómalo, y porque en virtud de no haberla discutido ni siquiera puesto á discusión, no sabíamos qué clase de República federal íbamos á votar ni cómo la entendía cada uno.

Ahora debo añadir que estoy orgulloso de haber obrado así, porque hay republicanos federales de muchos matices, y los que aceptaban aquella forma sin más explicación, ó querían engañarse á sí mismos, ó engañar al pueblo. Yo no quiero ser federal como lo son los señores de la minoría, á juzgar por las palabras, no de su más importante, pero sí de su más frecuente orador, el Sr. Casaldueiro, que quiere que el organismo federal parta del individuo. Con esta teoría del Sr. Casaldueiro, el organismo humano debería empezar por las uñas.

El Sr. Garrido: Sólo me levanto á cumplir un deber de cortesía, manifestando que es cierto cuanto ha dicho el Sr. Navarrete respecto al modo con que S. S. ha explicado siempre sus palabras relativas á la disciplina.

El Sr. Blanc: Un deber de amistad me obliga á hacerme cargo de la alusión que me ha hecho el Sr. Prefumo.

Efectivamente, cuando yo me encontraba en el presidio de Cartagena, estuvo tambien conmigo mi compañero Paulino Arce por un insignificante delito, tanto que se le permitía salir á la calle para acompañar á los encargados de auxiliar al hospital llamado de la Caridad. Al salir yo de aquel famoso colegio, recomendé al Sr. Prefumo aquel compañero. No tengo más que decir para aseverar lo manifestado por S. S.

El Sr. Gil Berges: El Sr. Navarrete ha dicho que de estos bancos no partían más que insultos y diatribas. Yo hago á S. S. Juez de sus palabras, y deseo que me diga cuando mis labios han pronunciado palabras ofensivas á la minoría. Yo podré tener otros defectos, pero no el de carecer de urbanidad.

El Sr. Navarrete: No me he referido á S. S.

El Sr. Casaldueiro: Conste, primero, que yo no hablaba nada acerca de presidios; que de ellos se ha ocupado el señor Llorente; que el Sr. Prefumo, no en teoría, sino en práctica, ha creído que en un momento dado podía indultarse, podía sacarse de los presidios un número de confinados. Yo no sé lo que habrán hecho en Cartagena; pero me consta que en la Carraca el Gobierno constituido ha armado á los presidiarios en contra de los insurrectos de Cádiz. Esto lo hacen, pues, todos los partidos. Conste, además, que los delitos de estafa, falsificación y robo tienen señaladas esas penas que se llaman insignificantes; y conste, por último, que Casaldueiro no ha estado todavía en Comité indultando presidiarios, ni estará nunca para indultarlos.

El Sr. Prefumo: Yo debo hacer constar que mientras el Sr. Casaldueño no pruebe que yo, Presidente de la Junta revolucionaria de Cartagena, indulté, saqué á los presidiarios, tengo el derecho de llamar á S. S. calumniador.

El Sr. Casaldueño: Conste que el Sr. Prefumo proponia los indultos, es decir, la Junta, y por consiguiente, que mis teorías las pone en práctica S. S.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusion. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo á las Cortes las protestas hechas contra los decretos del Sr. Chao relativos á instruccion pública.

Se leyeron varias enmiendas de los Sres. Rivera (D. Valero) y Muñoz Nougués al tit. 5.º de la Constitucion federal.

Leyóse igualmente el dictamen de la comision de Guerra referente á la organizacion del ejército, acordándose que se imprimiera, repartiera y señalara dia para su discusion.

El Sr. Vicepresidente: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las ocho ménos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Guadaluja dijo anoche telegráficamente al Ministro de la Gobernacion lo que sigue:

«Ayer pasaron por Ordial 20 hombres á caballo en direccion á Atienza. Son dispersos de Villalain, y supongo van á disolverse al pais de donde salieron. La Guardia civil los persigue. Tranquilidad en el resto de la provincia.»

Los Carabineros de Laviana (Oviedo) batieron ayer una partida carlista de 40 hombres en las cuevas de aquel término. Ha sido muerto Monzon, y se ha hecho un prisionero del mismo Concejo llamado Ponton.

La partida carlista del Gordito, que se hallaba en la provincia de Oviedo, ha vuelto á penetrar ayer en la provincia de Leon. Una columna de Guardia civil ha salido en su persecucion. Diez y siete individuos de la faccion Nuñez hicieron fuego á los Voluntarios de la Vega de Valcárcel, que contestaron. Se ignora el resultado.

La faccion Rico, fuerte de 200 hombres, ha sido batida y dispersada el dia de ayer en la Sierra de Carcha (Murcia) por una columna de la Guardia civil al mando del Comandante Rivera, causando á los carlistas dos muertos y varios heridos.

El General Martínez Campos, desde la Palma, telegrafió anoche al Gobierno manifestándole que no se ha disparado todavía un tiro contra la plaza sitiada: que tiene conocimiento de que reina en ella gran excitacion á causa de sus proclamas. Los insurrectos siguen canoneando á las tropas, aunque sin resultado. Ha habido una colision entre la tropa insurrecta y los paisanos, produciéndose algunas bajas. La tropa del interior manifiesta tales deseos de presentarse, que, estándoles impedida la salida por el Portillo, se han descoigado algunos por la muralla.

El Brigadier Arrando persigue activamente á la faccion Cucala. El General Martínez Campos ha dispuesto que los Carabineros se aproximen á la plaza haciendo disparos para producir alarma.

En Barcelona ha habido continuos escándalos promovidos por los soldados de la guarnicion, habiéndose producido en el cuartel de Atarazanas un motin, en el que los artilleros se prepararon para hacer uso de las piezas que tenían en el patio del cuartel. El Capitan general se personó inmediatamente en el lugar de la ocurrencia con fuerza de caballería, y les intimó la rendicion. Los sublevados intentaron poner condiciones para reducirse á la obediencia, pero rechazadas dignamente por el General tuvieron que rendirse.

Hechas averiguaciones para descubrir los motores fueron infructuosas, y el General dispuso desarmar en el acto á los amotinados, sometiéndolos á un Consejo de guerra.

El Ministro de la Gobernacion ha tomado energicas medidas para remediar en lo posible los acontecimientos de Andalucía, y que se persiga á los incendiarios con el mayor rigor.

SOCIEDADES

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el domingo 24 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, 3, principal, para que bajo la presidencia del Jefe de la Seccion de Fomento, en representacion de dicha Autoridad, se tome un acuerdo definitivo sobre la disolucion ó continuacion de la Sociedad, por no ser válidos los acuerdos tomados con tal objeto en las juntas generales de 20 de Junio y 20 de Octubre del año próximo pasado, así como en las de 12 de Junio y 40 de Julio del corriente, puesto que á ninguna de ellas concurrieron ni se hallaron representadas las tres cuartas partes de las acciones en circulacion que al efecto señala el art. 4.º del reglamento social.

Se previene á los señores accionistas que el acuerdo que se tome en esta junta por mayoría de votos, segun el reglamento, será válido y obligatorio para todos, cualquiera que sea el número de acciones que por sí ó de otros accionistas se hallaren representadas en ella.

Lo que además de los avisos á domicilio, se pone en conocimiento de los señores socios para su más puntual asistencia. Madrid 15 de Agosto de 1873.—El Presidente, Manuel de Urrúzola. X—263

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 22 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 21, Dia 22. Includes entries like Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaluja, Huelva, Huesca, Jaén, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 3/4. Idem interior, á 15 1/2.

Fondos franceses: 3 por 100... á 57 5/8, 4 1/2 por 100... á 84, 5 por 100... á 94 9/8.

Consolidados ingleses... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 7/8. Paris, á 8 dias vista, 5 09-10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Huesca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 9 75 á 11 25 pesetas la arroba, y de 17 58 á 20 27 el hectólitro.

Cebada, de 5 45 á 5 25 pesetas la fanega, y de 9 á 9 46 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Terneras.

TOTAL... 866

Su peso en libras... 73,840.—Idem en kilogramos... 33,973.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table of tax collection by location: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Se han repartido las entregas de Julio y Agosto correspondientes al tomo XLIII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de distinguidos escritores jurídicos. Contienen estas entregas interesantes escritos de los Sres. Arias Brime, Caravantes, Saball y Dronca, Paciano de Valladares, Forner, Charrin, Moner y Balbin de Unquera. Tambien se publican tres pliegos de la obra titulada Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez, que hace tiempo estaba interrumpida por las desgracias de familia y ocupaciones del autor.

En la Academia dirigida por el distinguido Profesor D. Rafael Palet, que tan buenos resultados ha obtenido desde su fundacion, ha sido notablemente ampliado el número de Profesores y el de materias de enseñanza, sin aumentar en nada el tipo de los honorarios exigidos.

La distribucion de materias y clases sabiamente estudiadas permite al alumno prepararse en seis meses para el ingreso en telégrafos por la clase de aspirantes, y recibir en dos años la instruccion completa de Aritmética, Caligrafía, Teneduría de libros, Geografía, francés, inglés y alemán, importando el primer semestre sólo 18 duros, y 80 toda la enseñanza completa que se recibe en dicha Academia dedicada exclusivamente á formar distinguidos empleados de Telégrafos u otros funcionarios públicos, y Tenedores de libros ó Agentes comerciales de sólida y profunda instruccion.

Son Profesores de dicha Academia los Sres. D. Juan Vazquez, Calígrafo superior y Tenedor de libros práctico; D. Francisco Groizart, Profesor de Francés; D. Emilio Orduña, Oficial de Telégrafos; Mr. Roediger, Profesor de Lenguas, y D. Rafael Palet, antiguo alumno de la Academia de Ingenieros militares, Ayudante que ha sido de Obras públicas, Oficial primero de Telégrafos, &c., &c.

Véase el anuncio inserto en la seccion correspondiente de la GACETA.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—244—10

SOLARES EN VENTA.—EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ lugar á las diez de la mañana del dia 1.º de Setiembre próximo, ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eulogio Barbero Quintero, calle de Hortaleza, núm. 8, cuarto principal izquierda, se venderán tres solares contiguos, uno de 12,498 pies, y los otros de 5,053 cada uno, sitos en la calle de Recoletos, donde existe el Circo galístico. En poder de dicho Notario obran los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, y dará á los que intenten tomar parte en ella las noticias que deseen. X—207

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y cobranza de la contribucion industrial.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Alemán y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales, Internos 16 duros mensuales.

Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—POR EL Ministerio de Relaciones Exteriores se remite á este Consulado para su publicacion el siguiente edicto:

Por disposicion del C.º Juez quinto de lo civil, Licenciado Manuel C. Tello, cito á D. Angel Tapia, vecino que fué de esta ciudad, para que se presente por sí ó por apoderado á estar á derecho en la demanda que intentan promoverle las Señoras Doña Guadalupe y Doña Loreto Barroso sobre cumplimiento de un contrato de venta en el término de tres meses, que comienzan á contarse y correr desde la fecha del presente edicto.

Méjico Julio 10 de 1873.—Sebastian Peñañoza, Escribano público.—Es copia del original.—Firmado.—Peñañoza.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Encargado accidental del Consulado, Juan R. Castellanos. X—234

Santo del dia.

San Felipe Benicio, confesor.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Los apuros de un literato.—La Gramática.—Las deudas de Don José.—Cantones domésticos.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Segundo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczpopole.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada 2 pesetas.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.